

---

**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA**  
**ÍNDICE ESQUEMÁTICO**

**TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

- Artículo 1.- Denominación y naturaleza.
- Artículo 2.- Objeto y Misión.
- Artículo 3.- Medios.
- Artículo 4.- Restricciones.
- Artículo 5.- Documentos Rectores.
- Artículo 6.- Domicilio.
- Artículo 7.- Duración.

**TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS DE LA CONFEDERACIÓN**

- Artículo 8.- Socios.
- Artículo 9.- De los Sindicatos Patronales.
- Artículo 10.- De los Patronos o Empleadores Socios directos.
- Artículo 11.- De las Agrupaciones Asociadas.
- Artículo 12.- De la admisión de Socios directos.
- Artículo 13.- De los Socios indirectos.

**TÍTULO III.- DEL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA ASAMBLEA**

- Artículo 14.- Integración y tipos de Asambleas.
- Artículo 15.- Facultades de las Asambleas Ordinarias.
- Artículo 16.- Convocatorias para Asambleas Ordinarias.
- Artículo 17.- Quórum y votación de las Asambleas Ordinarias.
- Artículo 18.- Asambleas Extraordinarias.
- Artículo 19.- Convocatorias para Asambleas Extraordinarias.
- Artículo 20.- Quórum y votación de las Asambleas Extraordinarias.
- Artículo 21.- Segunda Convocatoria.
- Artículo 22.- Derecho a voto.
- Artículo 23.- Representación en las Asambleas.
- Artículo 24.- Escrutinio.
- Artículo 25.- Asambleas Regionales.

**CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CONSEJO DIRECTIVO**

- Artículo 26.- Integración del Consejo Directivo.
- Artículo 27.- Invitados al Consejo Directivo.
- Artículo 28.- Consejeros.
- Artículo 29.- Inicio de funciones del Consejo Directivo.
- Artículo 30.- Facultades del Consejo Directivo.
- Artículo 31.- Calendario de juntas.
- Artículo 32.- Quórum en sesiones de Consejo Directivo.

**CAPÍTULO TERCERO.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

- Artículo 33.- Integración de la Comisión Ejecutiva.
- Artículo 34.- Juntas de la Comisión Ejecutiva.
- Artículo 35.- Facultades y obligaciones de la Comisión Ejecutiva.

**CAPÍTULO CUARTO.- DE LA SECRETARÍA**

- Artículo 36.- Designación del Secretario.
- Artículo 37.- Funciones del Secretario.

## **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN**

- Artículo 38.- Condiciones de elegibilidad del Presidente.
- Artículo 39.- Elección del Presidente.
- Artículo 40.- Facultades del Presidente.
- Artículo 41.- Suplencia del Presidente durante sus ausencias.

## **CAPITULO SEXTO.- DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA**

- Artículo 42.- Integración de la Oficina de la Presidencia.
- Artículo 43.- De los Vicepresidentes.
- Artículo 44.- De los Consejeros Delegados.
- Artículo 45.- De los Invitados Especiales.
- Artículo 46.- Facultades de la Oficina de la Presidencia.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y LOS PROCESOS ELECTIVOS**

### **APARTADO PRIMERO.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

#### **SECCIÓN PRIMERA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

- Artículo 47.- Atribuciones Generales de la Comisión Electoral.
- Artículo 48.- Interpretación Estatutaria.
- Artículo 49.- Imperio de resoluciones.

#### **SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

- Artículo 50.- Temporalidad de la Integración de la Comisión Electoral.
- Artículo 51.- Integración de la Comisión Electoral.
- Artículo 52.- Elección de los integrantes de la Comisión Electoral.

### **APARTADO SEGUNDO.- DE LOS PROCESOS ELECTIVOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN**

- Artículo 53.- Preparación del proceso.
- Artículo 54.- Postulación y Registro de Candidatos.
- Artículo 55.- Del Proselitismo.
- Artículo 56.- Certificación de votantes y emisión del Voto.
- Artículo 57.- Escrutinio y toma de Protesta.

#### **SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO**

- Artículo 58.- Preparación del proceso de elección del Consejo Directivo.
- Artículo 59.- Postulación y Registro de Candidatos.
- Artículo 60.- Del Proselitismo.
- Artículo 61.- Certificación de votantes y emisión d el Voto.
- Artículo 62.- Escrutinio y toma de Protesta de Consejeros.

#### **SECCIÓN TERCERA.- DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

- Artículo 63.- Propuestas de integrantes de la Comisión Ejecutiva.
- Artículo 64.- Elección de la Comisión Ejecutiva.

#### **SECCIÓN CUARTA.- DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO DE LA CONFEDERACIÓN**

- Artículo 65.- Propuesta al Consejo Directivo.
- Artículo 66.- Inicio y Cesación del encargo.

## **CAPÍTULO OCTAVO.- DEL DIRECTOR GENERAL**

Artículo 67.- Atribuciones del Director General.

## **TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS FEDERACIONES**

Artículo 68.- De las Federaciones.

Artículo 69.- Objetivos de las Federaciones.

Artículo 70.- De los Presidentes de las Federaciones.

Artículo 71.- Integración y funcionamiento de las Federaciones.

### **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

Artículo 72.- De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 73.- Creación de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 74.- Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 75.- Designación y remoción de los Presidentes de las Comisiones de Trabajo.

### **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS CENTROS EMPRESARIALES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES**

Artículo 76.- De los Centros Empresariales, Delegaciones y Representaciones.

Artículo 77.- Organización de Delegaciones y Representaciones.

## **TÍTULO V.- DEL PATRIMONIO**

### **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS FONDOS**

Artículo 78.- Fondos de la Confederación.

Artículo 79.- Monto de las cuotas.

Artículo 80.- No devolución de cuotas.

### **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA VIGILANCIA DE LA CONFEDERACIÓN**

Artículo 81.- Función y Elección de Comisarios.

Artículo 82.- Facultades del Comisario.

Artículo 83.- Informe del Comisario a la Asamblea.

## **TÍTULO VI.- DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 84.- Fines de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 85.- Atribuciones de la Comisión.

Artículo 86.- Integración de la Comisión

Artículo 87.- Duración de encargo y restricciones personales.

Artículo 88.- Instalación de Sesiones.

Artículo 89.- Permanencia y funciones.

### **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL COMITÉ DE AUDITORÍA**

Artículo 90.- Fines del Comité de Auditoría.

Artículo 91.- Atribuciones del Comité de Auditoría.

Artículo 92.- Integración del Comité de Auditoría.

Artículo 93.- Designación y permanencia de los Comisionados.

Artículo 94.- Instalación de Sesiones del Comité.

Artículo 95.- Periodicidad de reuniones.

### **CAPÍTULO TERCERO.- DEL COMITÉ DE DESARROLLO HUMANO**

Artículo 96.- Fines del Comité de Desarrollo Humano.

Artículo 97.- Atribuciones del Comité de Desarrollo Humano.

- Artículo 98.- Integración del Comité de Desarrollo Humano.
- Artículo 99.- Designación y periodo de encargo.
- Artículo 100.- Instalación parcial.
- Artículo 101.- Periodicidad de reuniones.

#### **CAPÍTULO CUARTO.- DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO**

- Artículo 102.- Fines del Comité de Gobierno Corporativo.
- Artículo 103.- Integración del Comité de Gobierno Corporativo.
- Artículo 104.- Designación y permanencia de los Comisionados.
- Artículo 105.- Instalación de Sesiones del Comité y Periodicidad.

#### **TÍTULO VII.- DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, EXPULSIÓN Y BAJA DE LOS SOCIOS.**

- Artículo 106.- Causales para la imposición de medidas disciplinarias.
- Artículo 107.- Medidas disciplinarias.
- Artículo 108.- Causales de expulsión.
- Artículo 109.- Procedimiento para la expulsión de un socio.
- Artículo 110.- Baja de un socio directo.

#### **TÍTULO VIII.- DE LA ELABORACIÓN Y REFORMA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES**

##### **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA REFORMA A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y A LOS ESTATUTOS**

- Artículo 111.- Derecho a proponer reformas a la Declaración de Principios y a los Estatutos.
- Artículo 112.- Procedimiento para la reforma a la Declaración de Principios ya los Estatutos.

##### **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS**

- Artículo 113.- De los reglamentos de la Confederación.
- Artículo 114.- Derecho para proponer reglamentos.
- Artículo 115.- Proceso de elaboración de reglamentos.

##### **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO**

- Artículo 116.- Del Plan Estratégico.
- Artículo 117.- Procedimiento para la actualización del Plan Estratégico.

##### **TÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN**

- Artículo 118.- Procedimiento para la disolución.
- Artículo 119.- Consecuencias de la disolución.

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- PRIMERA.- Abrogación de Estatutos anteriores.
- SEGUNDA.- Vigencia de estos Estatutos.
- TERCERA.- Vigencia de reglamentos.
- CUARTA.- Depósito ante las autoridades laborales.
- QUINTA.- Adecuación de los Estatutos de los Sindicatos Patronales Socios.
- SEXTA.- Disposiciones extraordinarias.
- SÉPTIMA.- Denominaciones.
- OCTAVA.- Ejercicio social extraordinario.

---

**CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA  
ESTATUTOS**

**TÍTULO I  
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO,  
DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**ARTÍCULO 1.- Denominación y naturaleza.**

La agrupación regulada por estos Estatutos se denomina CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA, que podrá también llamarse COPARMEX o la Confederación.

COPARMEX es una Confederación Sindical Patronal integrada tanto por Sindicatos Patronales como por empresarios, patrones o empleadores individualmente considerados y por Coaliciones formadas por Agrupaciones y Asociaciones de Patrones o Empresarios.

COPARMEX se constituyó el 26 de septiembre de 1929, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI del Apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 356 a 385 de la Ley Federal del Trabajo y está registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 103, expediente 10/3523.

**ARTÍCULO 2.- Objeto y Misión.**

La Misión de la Confederación es contribuir al establecimiento de condiciones para la prosperidad de todos los mexicanos que propicien una creciente equidad y cohesión social y que las empresas se desarrollen, multipliquen y cuplan con su función creadora de empleo y de riqueza, con responsabilidad social.

La COPARMEX procurará el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de todos sus agremiados a través del cumplimiento de los siguientes fines:

- I. Promover la justicia y la mayor armonía en las relaciones sociales, especialmente en las obrero- patronales, tanto en el ámbito interno de cada empresa como a nivel nacional entre ambos sectores;
- II. Acrecentar la unión entre los empresarios de México en torno a convicciones y compromisos comunes, para promover su participación organizada y coordinada con otros sectores sociales en pro de la construcción del orden social;
- III. Impulsar la consecución de los objetivos que integran su Plan Estratégico;
- IV. Motivar la adopción en las empresas de prácticas innovadoras que incrementen su competitividad;
- V. Difundir el concepto, razón de ser y necesidad de la libre empresa y de su contribución al progreso de toda la sociedad;
- VI. Representar y defender los intereses generales y comunes del empresariado;
- VII. Coadyuvar al establecimiento de normas y prácticas que propicien la eficiencia y competitividad en la actividad empresarial; y
- VIII. Que sus agremiados mantengan los más altos estándares éticos en todas sus relaciones públicas y privadas.

**ARTÍCULO 3.- Medios.**

Para la consecución de su misión, objeto y fines, la Confederación enunciativa más no limitativamente, podrá:

- I. Realizar estudios, encuestas, análisis, propuestas sobre el entorno económico, administrativo, laboral, fiscal, legal, político y social del país y la manera en que inciden en las empresas y patrones o empleadores;
- II. Promover la expedición y reformas de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales y administrativas, así como la adopción de políticas públicas;
- III. Promover relaciones con organismos internacionales afines, así como con empresas socias extranjeras;

- IV. Representar al empresariado ante organismos públicos y privados; así como ante toda clase de autoridades nacionales e internacionales, tales como entidades federales, estatales y municipales, pudiendo celebrar contratos y convenios con las mismas;
- V. Celebrar mandatos, comisiones, intermediaciones y representaciones en general, que directamente se relacionen con el objeto social;
- VI. Llevar a cabo todo tipo de acciones, gestiones y representaciones encaminadas a la promoción y mejoramiento de sus socios y del entorno en el que se desenvuelven;
- VII. Participar en organizaciones, nacionales o internacionales, cuyos objetivos sean afines a los de la Confederación;
- VIII. Convocar y realizar eventos de formación y capacitación;
- IX. Realizar foros de análisis, debate y presentación de propuestas;
- X. Proporcionar a sus socios servicios profesionales, de asesoría y apoyo técnico, así como cualquier instrumento o herramienta que apoye su desarrollo empresarial;
- XI. Adquirir y poseer por cualquier título legal los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XII. Registrar patentes, marcas, nombres y avisos comerciales; adquirir y enajenar todo tipo de derechos de propiedad intelectual, disponer de los mismos, y otorgar y recibir toda clase de licencias y autorizaciones para el uso y explotación de tales derechos;
- XIII. Emitir, suscribir, librar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito y otorgar y recibir toda clase de créditos y empréstitos;
- XIV. Participar en Instituciones, Fundaciones, Asociaciones, Grupos y todo género de organismos nacionales o internacionales, cuya finalidad, propósito o misión sean afines a los de COPARMEX, concordantes con su objeto social, Misión, Visión, Principios y Valores, así como su Plan Estratégico;
- XV. Conformar fundaciones y otras entidades con un carácter educativo, cultural, filantrópico y otras de naturaleza análoga que coadyuven al cumplimiento del Objeto y la Misión de la Confederación; y,
- XVI. En general, la realización de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales o administrativos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, o que sean medio o consecuencia del mismo.

#### **ARTÍCULO 4.- Restricciones.**

La Confederación y sus Sindicatos Patronales miembros no podrán participar en actos de política partidista ni realizar proselitismo a favor o en contra de partido político alguno o candidato a puestos de elección popular.

Las personas que tengan la calidad de Presidente, Vicepresidente, Presidente de Comisión de Trabajo, miembro de la Comisión Ejecutiva, Presidente de Federación, Presidente de Delegación o Representación, Presidente de Sindicato Patronal, Director General y los funcionarios que directamente dependan del mismo, así como los Voceros, en tanto conserven esa calidad, no podrán participar en actos de política partidista, ocupar cargos en los órganos de dirección de partidos u organizaciones políticas ni realizar proselitismo a favor o en contra de partido político alguno o candidato a puestos de elección popular.

Cualquiera de los funcionarios sindicales antes mencionados que tengan la pretensión de participar en algún proceso electoral que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberá renunciar a su cargo, con una anticipación no menor a seis meses previos al día de la elección.

La Confederación y sus Sindicatos Patronales no podrán tener como actividad preponderante la especulación comercial, pero podrán realizar los actos civiles, mercantiles y de comercio tendientes a la consecución de fondos y recursos que coadyuven a la consecución de su Misión y Fines, así como al desarrollo de los medios a que se refieren los artículos 2 y 3 de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 5.- Documentos Rectores.**

Los Documentos Rectores de la Confederación están integrados por la Declaración de Principios, el Código de Ética y los Estatutos—que constituyen su fundamento doctrinario—el Plan Estratégico y el Plan de Trabajo, así como los manuales de operación y funcionamiento—que constituyen la base operativa de COPARMEX.

#### **ARTÍCULO 6.- Domicilio.**

El domicilio social de la Confederación es el Distrito Federal. No obstante, podrá establecer domicilios convencionales en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.

#### **ARTÍCULO 7.- Duración.**

La Confederación tendrá una duración indefinida y subsistirá hasta en tanto cuente con elementos suficientes para lograr sus finalidades y no se acuerde su disolución.

### **TÍTULO II DE LOS SOCIOS DE LA CONFEDERACIÓN**

#### **ARTÍCULO 8.- Socios.**

La Confederación Patronal de la República Mexicana se integra por socios directos e indirectos.

- I. Son socios directos:
  - a) Los sindicatos patronales, integrados por patrones, empleadores o empresarios de una o varias ramas de actividad;
  - b) Los patrones o empleadores, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su organización y la actividad económica o empresarial que desarrollen, independientemente de su domicilio en el territorio nacional; y
  - c) Las agrupaciones asociadas, formadas por Coaliciones o Agrupaciones y Asociaciones de patrones, empleadores o empresarios que no tengan el carácter a que se refiere el inciso a) anterior, cualquiera que sea la naturaleza de su organización.

- II. Son socios indirectos

Los patrones, empleadores o empresarios miembros de cualquiera de las organizaciones a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción anterior.

#### **ARTÍCULO 9.- De los Sindicatos Patronales.**

Los Sindicatos Patronales podrán ser admitidos cuando reúnan las condiciones que se señalan a continuación y tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen enseguida:

- I. Condiciones de Admisión

- a) Estar legalmente constituido como sindicato patronal en los términos de la legislación laboral;
- b) Contar con un mínimo de 60 empresas o patrones afiliados;
- c) Contar con Estatutos congruentes con los Documentos Rectores de la Confederación y actualizarlos cuando estos se modifiquen;
- d) Contribuir a la realización del objeto de la COPARMEX a través del pago de las cuotas o aportaciones que le corresponda; y
- e) Solicitar por escrito su admisión a la Confederación, manifestando su compromiso de cumplir con sus Documentos Rectores.

## II. Derechos

- a) Gozar de autonomía en lo concerniente a su vida interna, siempre y cuando no viole los Documentos Rectores de la Confederación;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas;
- c) Ser miembro ex-oficio del Consejo Directivo el Presidente en turno;
- d) Proponer por conducto de su Presidente a la Comisión Electoral, candidatos para integrar el Consejo Directivo de la Confederación, que deberán de formar parte de su Sindicato Patronal;
- e) Proponer de entre sus socios a candidatos para participar en las Comisiones de Trabajo siempre y cuando reúnan los atributos necesarios a juicio de la propia Comisión;
- f) Proponer al Consejo Directivo reformas a los Documentos Rectores de la Confederación;
- g) Solicitar que se convoquen Asambleas Extraordinarias;
- h) Recibir los servicios que ofrezca la Confederación y compartirlos entre sus afiliados;
- i) Difundir entre sus socios las publicaciones de COPARMEX, respetando los derechos de propiedad intelectual;
- j) Manifestarse públicamente como socio de la Confederación y usar las marcas registradas de COPARMEX, así como los nombres y avisos comerciales, en los términos de la licencia respectiva; y
- k) Por ser condiciones de su membresía los demás que establezcan la Ley, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva o la Oficina de la Presidencia.

## III. Obligaciones

- a) Pagar dentro del plazo establecido las cuotas y aportaciones que les correspondan;
- b) Apoyar efectivamente las políticas y los acuerdos adoptados por la Confederación;
- c) Remitir al Secretario General de la Confederación las certificaciones de autoridad laboral competente que acrediten su legal constitución y los cambios en sus directivas;
- d) Remitir trimestralmente a la Dirección General una relación actualizada y veraz de todos sus socios, susceptible de ser comprobada a solicitud de la Confederación;
- e) Remitir a la Vicepresidencia de Finanzas cualquier información relativa a sus finanzas internas que se le solicite;
- f) Abstenerse de participar en actos de política partidista y de proselitismo a favor o en contra de partidos o candidatos a puestos de elección popular, en los términos del primer párrafo del artículo 4 de estos Estatutos;
- g) Abstenerse de realizar como actividad preponderante y recurrente, actos mercantiles tendientes a la especulación comercial;
- h) El Presidente del Sindicato Patronal deberá asistir por lo menos al 60 % de las Juntas de Consejo Directivo convocadas en el año;
- i) Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Confederación y de los que emanen de la Federación a la que pertenece;
- j) Cumplir y hacer cumplir los Documentos Rectores de la Confederación;
- k) Informar a la Confederación de toda solicitud o gestión tendiente a la obtención de recursos públicos, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se solicite;
- l) Ceñirse en su vida interna a los Documentos Rectores de la Confederación;
- m) Suscribir con la Confederación los documentos relacionados con los usos de las marcas y nombres comerciales de los cuales es titular la Confederación;
- n) No realizar actos de política partidista en sus instalaciones que impliquen expresión de apoyo expreso o tácito a una coalición, partido o candidato. Esta prohibición no se refiere a eventos

- institucionales tales como foros, debates o encuentros que preserven el apartidismo del Sindicato Patronal; y
- o) Por ser condiciones de su membresía las demás que establezcan la ley, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva o la Oficina de la Presidencia.

**ARTÍCULO 10.- De los Patrones o Empleadores socios directos.**

Los Patrones o Empleadores podrán ser admitidos cuando reúnan las condiciones que se señalan a continuación, sin menoscabo de su libertad para pertenecer simultáneamente a los Sindicatos Patronales o Agrupaciones Asociadas y tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen en seguida:

- I. Condiciones de Admisión:
- a) Ser patrón o empleador en términos de la legislación laboral, es decir, ser persona física o moral con trabajadores a su servicio;
  - b) Solicitar por escrito su admisión a la Confederación, manifestando su compromiso de cumplir los Documentos Rectores y coadyuvar al cumplimiento de la Misión; y
  - c) Aceptar contribuir a la realización del objeto de COPARMEX a través del pago de la cuota que le corresponda.
- II. Derechos:
- a) Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas;
  - b) Ser invitado a participar en las Comisiones de Trabajo, en los términos del reglamento respectivo;
  - c) Ser representado y recibir los servicios ofrecidos por la Confederación;
  - d) Ser propuesto para integrar el Consejo Directivo;
  - e) Proponer reformas a los Documentos Rectores de la Confederación; y
  - f) Por ser condiciones de su membresía las demás que establezcan la ley, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva o la Oficina de la Presidencia.
- III. Obligaciones:
- a) Mantener una conducta empresarial acorde a los Documentos Rectores;
  - b) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que le correspondan;
  - c) Apoyar las políticas adoptadas por la Confederación y cumplir sus acuerdos;
  - d) Cumplir y hacer cumplir los Documentos Rectores de la Confederación; y
  - e) Por ser condiciones de su membresía las demás que establezcan la ley, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva o la Oficina de la Presidencia;

**ARTÍCULO 11.- De las Agrupaciones Asociadas.**

Las Agrupaciones Asociadas podrán ser admitidas cuando reúnan las condiciones que se señalan a continuación y tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen en seguida:

- I. Condiciones de Admisión:
- a) Estar integradas por empresarios, patrones o empleadores organizados en forma de asociación, diversa de la regulada por la legislación laboral;
  - b) Estar legalmente constituidas en los términos de su legislación aplicable;
  - c) Contar con Estatutos congruentes con los Documentos Rectores de la Confederación;
  - d) Solicitar por escrito su admisión a la Confederación, manifestando su compromiso de cumplir los Documentos Rectores y coadyuvar al cumplimiento de la Misión; y

- e) Aceptar contribuir a la realización del objeto de COPARMEX a través del pago de la cuota que le corresponda;
- II. Derechos
- a) Gozar de autonomía;
  - b) Participar con voz en las Asambleas;
  - c) Ser miembro ex-oficio del Consejo Directivo, el Presidente en turno;
  - d) Proponer de entre sus socios a la Comisión Electoral, candidatos para integrar el Consejo Directivo;
  - e) Proponer de entre sus socios, candidatos para participar en las Comisiones de Trabajo, siempre y cuando reúnan los atributos necesarios, a juicio de la propia Comisión;
  - f) Recibir los servicios que ofrezca la Confederación;
  - g) Difundir entre sus socios las publicaciones de COPARMEX, respetando los derechos de propiedad intelectual;
  - h) Proponer reformas a los Documentos Rectores; y
  - i) Por ser condiciones de su membresía los demás que establezcan la ley, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva o la Oficina de la Presidencia.
- III. Obligaciones:
- a) Pagar oportunamente las cuotas que les correspondan;
  - b) Apoyar las políticas y acuerdos adoptados por la Confederación, de conformidad con los presentes Estatutos;
  - c) Remitir a la Dirección General las certificaciones que acrediten su legal constitución y los cambios en sus directivas;
  - d) Remitir trimestralmente a la Dirección General, una relación actualizada y veraz de todos sus socios, susceptible de ser comprobada a solicitud de la Confederación;
  - e) Cumplir y hacer cumplir los Documentos Rectores de la Confederación; y
  - f) Por ser condiciones de su membresía las demás que establezcan la ley, los presentes Estatutos, sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva o la Oficina de la Presidencia.

#### **ARTÍCULO 12.- De la admisión de Socios directos.**

Los interesados en pertenecer a COPARMEX presentarán su solicitud formal de ingreso junto con la documentación que ahí se especifique. La admisión de los Sindicatos Patronales será aprobada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea y la solicitud de admisión de los Patrones o Empleadores y de las Agrupaciones Asociadas será dictaminada por el Vicepresidente que corresponda y aprobada por la Comisión Ejecutiva.

#### **ARTÍCULO 13.- De los Socios indirectos.**

El carácter de socio indirecto se adquiere por el solo hecho de ser miembro de cualquier Sindicato Patronal o Agrupación Asociada, sin menoscabo de la posibilidad de que adquiera el carácter de socio directo, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 10.

- I. Derechos:
- a) Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas;
  - b) Ser invitado a participar en las Comisiones de Trabajo siempre y cuando cumpla con los atributos necesarios a juicio de la propia Comisión;
  - c) Recibir los servicios de COPARMEX que se proporcionen directamente o a través de la organización social a la que pertenezca; y

- d) Por ser condiciones de su membresía los demás que establezcan las leyes, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva o la Oficina de la Presidencia.
- II. Obligaciones:
- a) Apoyar las políticas y acuerdos adoptadas por la Confederación;
  - b) Mantener una conducta empresarial acorde a los Documentos Rectores de la Confederación;
  - c) Cumplir y hacer cumplir los Documentos Rectores de la Confederación;
  - d) Por ser condiciones de su membresía los demás que establezcan las leyes, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva o la Oficina de la Presidencia.

**TÍTULO III  
DEL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 14.- Integración y tipos de Asambleas.**

La Asamblea es el órgano supremo de la Confederación Patronal de la República Mexicana y está integrada por todas las personas físicas y morales agremiadas en términos de estos Estatutos. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, en los términos de lo que al respecto señalan los artículos 16 y 18 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 15.- Facultades de las Asambleas Ordinarias.**

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán semestralmente y tendrán las siguientes facultades:

- I. Elegir al Presidente de COPARMEX y a los demás miembros del Consejo Directivo, así como a los Comisarios propietario y suplente;
- II. Aprobar el Plan Estratégico;
- III. Aprobar la solicitud de admisión de Sindicatos Patronales, así como la constitución de Delegaciones y Representaciones;
- IV. Aprobar el Plan de Trabajo anual que le presente la Comisión Ejecutiva;
- V. Aprobar el presupuesto anual que le presente la Comisión Ejecutiva por conducto del Vicepresidente de Finanzas;
- VI. Conocer el informe general de actividades del Presidente;
- VII. En la Asamblea que se celebre dentro del primer semestre del año, aprobar los estados financieros del ejercicio anterior, así como conocer el informe del Comisario;
- VIII. En la Asamblea que se celebre dentro del segundo semestre del año, conocer los estados financieros preliminares correspondientes al primer semestre;
- IX. Estudiar y debatir las propuestas sometidas a su consideración por los Socios, por el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva, la Oficina de la Presidencia y el Presidente; y tomar los acuerdos correspondientes;
- X. Resolver sobre la expulsión de socios de la Confederación; y
- XI. Las demás que establezcan la ley, los presentes Estatutos y sus reglamentos.

Podrán celebrarse cuantas Asambleas Ordinarias sean necesarias durante el año, para el desahogo de los asuntos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 16.- Convocatorias para Asambleas Ordinarias.**

Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán ser firmadas por el Presidente o por el Secretario General de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 40 y notificarse a los socios

con derecho a voto cuando menos con un mes de anticipación, con mención del lugar y fecha en que deberán celebrarse, así como del correspondiente orden del día.

**ARTÍCULO 17.- Quórum y votación de las Asambleas Ordinarias.**

Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente reunidas cuando los asistentes representen por lo menos la mitad más uno de los socios con derecho a voto en los términos del artículo 22 y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los votantes presentes.

**ARTÍCULO 18.- Asambleas Extraordinarias.**

Son Asambleas Extraordinarias las que, a juicio del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva, del Presidente o de la mayoría de los socios con derecho a voto, deban convocarse para tratar asuntos urgentes o de particular importancia para el país, para el sector empresarial o la propia COPARMEX y resolver sobre cualquier reforma de la Declaración de Principios o de estos Estatutos o sobre la disolución de la Confederación.

Las atribuciones a que se refieren las fracciones IX y X del artículo 15 de los Estatutos, podrán ser conocidas por la Asamblea Extraordinaria.

**ARTÍCULO 19.- Convocatorias para Asambleas Extraordinarias.**

Las convocatorias para las Asambleas Extraordinarias podrán ser firmadas por el Presidente o por el Secretario General o por la mayoría de los socios con derecho a voto, deberán notificarse a los socios con derecho a voto cuando menos con quince días de anticipación, con mención del lugar y la fecha en que deberán celebrarse, así como del correspondiente orden del día.

En el caso específico de reformas a la Declaración de Principios o a los Estatutos, la convocatoria se deberá emitir por lo menos treinta días antes de su celebración. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria para tratar de la expulsión de socios sólo podrá contener este único punto en el orden del día.

**ARTÍCULO 20.- Quórum y votación de las Asambleas Extraordinarias.**

Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente reunidas cuando los asistentes representen por lo menos las dos terceras partes de los socios con derecho a voto en los términos del artículo 22 y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los votantes presentes, salvo cuando se trate de la expulsión de socios o de la disolución de la Confederación, para lo cual se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes del total de los socios con derecho a voto.

**ARTÍCULO 21.- Segunda Convocatoria.**

Cuando una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no pueda reunirse por falta de quórum el día y hora fijados en la primera convocatoria, se expedirá una segunda convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que debería haberse celebrado la Asamblea de que se trate. La notificación para la Asamblea en segunda convocatoria se hará a los socios con derecho a voto con al menos 15 días de anticipación a la fecha de su celebración.

La Asamblea -Ordinaria o Extraordinaria- que se reúna en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de socios representados en ella.

Los acuerdos y resoluciones adoptados en Asambleas reunidas en segunda convocatoria serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría de los asistentes con derecho a voto.

**ARTÍCULO 22.- Derecho a voto.**

El ejercicio del derecho de voto en las Asambleas corresponde exclusivamente a los Sindicatos Patronales afiliados a la Confederación.

El ejercicio de dicho derecho en las Asambleas de todo género y propósito estará sujeto a los siguientes lineamientos:

- a) El ejercicio del derecho de voto está condicionado al cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago a la Confederación, en los términos referidos en los incisos siguientes;
- b) Con al menos noventa días naturales de anticipación a la fecha en que vaya a celebrarse la Asamblea, los Sindicatos Patronales deberán de cubrir sus adeudos vencidos o formalizando un Convenio de Pago, respecto de todas las obligaciones de pago exigibles;
- c) El incumplimiento de lo previsto en el inciso b) precedente será causa de inhabilitación para el ejercicio del derecho de voto en la Asamblea de que se trate;
- d) En el caso que un Sindicato Patronal solicite a la Confederación la suscripción de un convenio de pagos, el adeudo a su cargo podrá ser dividido en un máximo de seis amortizaciones de igual cantidad y, para formalizarse, deberá realizar el primer pago en el acto de suscripción del convenio;
- e) Los Convenios de Pagos que se celebren con anticipación menor al plazo de noventa días previos a la Asamblea Ordinaria, en ninguna circunstancia tendrán el efecto de permitir que el Sindicato Patronal pueda ejercer su derecho de voto en la Asamblea inmediata a realizarse, en razón de su extemporaneidad, no así en el caso de una Asamblea Extraordinaria;
- f) Con al menos sesenta días naturales de anticipación a la fecha señalada para cada una de las dos Asambleas Ordinarias anuales, el Director General presentará a la Comisión Ejecutiva un Informe Financiero referente a la situación de las obligaciones dinerarias (Pago de Cuotas y las de Cumplimiento de Convenios) de los Sindicatos Patronales a la Confederación;
- g) Con base en el Informe Financiero presentado por el Director General y la revisión que realice en forma directa o a través de los Auditores externos, el Vicepresidente de Finanzas emitirá el Dictamen de Cumplimiento, que entregará a la Comisión Electoral con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha señalada para cada una de las dos Asambleas Ordinarias anuales, con objeto de certificar a los Sindicatos Patronales que puedan ejercer su derecho de voto en la primera y segunda Asamblea Anual, respectivamente;
- h) Cuando una Asamblea Extraordinaria sea convocada con urgencia, conforme a lo previsto por el artículo 18 de los Estatutos, los términos establecidos en los incisos b), d) y e) de este artículo se verán disminuidos a tan sólo 15 días en todos los casos; y
- i) El ejercicio del derecho al voto de los Sindicatos Patronales requerirá la obtención del Certificado de Congruencia de los Documentos Rectores, que con vigencia de dos años, expedirá el Comité de Gobierno Corporativo de la Confederación.

#### **ARTÍCULO 23.- Representación en las Asambleas.**

Los socios con derecho a voto serán representados en las Asambleas por conducto de sus directivos debidamente acreditados mediante la certificación que les extienda la autoridad laboral competente o por persona legalmente apoderada mediante carta poder simple otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien la otorga esté debidamente autorizado para ello.

#### **ARTÍCULO 24.- Escrutinio.**

En las Asambleas se elegirán dos escrutadores a propuesta del Presidente, quienes se encargarán de rendir informe del quórum de instalación legal de las Asambleas, de determinar el sentido de las votaciones e informar del resultado.

En caso de elecciones, los escrutadores harán el cómputo de los votos, darán a conocer los conteos de la elección y levantarán un acta de escrutinio con la asistencia del Secretario General, en la que se especifique claramente el resultado de la votación.

#### **ARTÍCULO 25.- Asambleas Regionales.**

COPARMEX podrá convocar a través de sus Federaciones a Asambleas regionales para tratar asuntos de especial interés para los Sindicatos Patronales que agrupe.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### **ARTÍCULO 26.- Integración del Consejo Directivo.**

El Consejo Directivo estará integrado por Consejeros electos por la Asamblea y por Consejeros ex-oficio. El número de Consejeros electos será determinado por la Asamblea Ordinaria que los elija, pero en ningún caso excederá del doble del número de Sindicatos Patronales miembros de la Confederación.

Los Consejeros ex-oficio del Consejo Directivo serán los Presidentes de las Federaciones, de los Sindicatos Patronales, de las Agrupaciones Asociadas y de las Comisiones y Comités de Trabajo. Las vacantes definitivas que surjan en el Consejo Directivo durante la vigencia del periodo de elección serán cubiertas mediante nombramiento hecho por la Comisión Ejecutiva y ratificados por la Asamblea.

### **ARTÍCULO 27.- Invitados al Consejo Directivo.**

Los ex Presidentes de COPARMEX son invitados permanentes del Consejo Directivo.

El Presidente podrá designar invitados especiales al Consejo Directivo a los socios que en su opinión tengan méritos extraordinarios que los hagan acreedores a tal distinción.

### **ARTÍCULO 28.- Consejeros.**

La elección de los Consejeros miembros del Consejo Directivo se efectuará por mayoría de votos de los socios con derecho a voto presentes o representados en la Asamblea que los elija, con sujeción a lo previsto en el Capítulo Séptimo de este Título III.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

Los miembros del Consejo Directivo perderán la calidad de Consejeros por renuncia o cuando dejen de asistir al número de sesiones del Consejo Directivo que en la primera sesión de cada año determine el propio Consejo, dejando vacante de manera definitiva dicho cargo.

Las vacantes del Consejo Directivo, incluso las que se deriven de incapacidad física o muerte de un Consejero, podrán ser ocupadas, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 26.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán obligación de transmitir a los órganos directivos de los Sindicatos Patronales y Agrupaciones Asociadas a que pertenezcan, los informes rendidos, los asuntos tratados y los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo Directivo.

### **ARTÍCULO 29.- Inicio de funciones del Consejo Directivo.**

Los miembros del Consejo Directivo asumirán sus funciones a partir de la primera sesión del propio Consejo Directivo posterior a la Asamblea que los haya elegido y durarán en su encargo hasta en tanto sus sucesores no hayan sido electos y tomado posesión de sus cargos.

### **ARTÍCULO 30.- Facultades del Consejo Directivo.**

El Consejo Directivo velará por el estricto cumplimiento de los Documentos Rectores de la COPARMEX y gozará de las siguientes facultades:

- I. Nombrar, a propuesta de la Comisión Electoral, a los miembros de la Comisión Ejecutiva;
- II. Designar de entre sus miembros a los consejeros que suplirán las vacantes temporales o definitivas que llegaren a surgir en la Comisión Ejecutiva;

- III. Ratificar el nombramiento de los Vicepresidentes;
- IV. Nombrar a propuesta de la Comisión Electoral al Secretario General de la Confederación;
- V. Recibir de la Comisión Ejecutiva por conducto del Presidente, un informe mensual sobre los asuntos relevantes de la Confederación y dar su opinión al respecto;
- VI. Pedir a la Comisión Ejecutiva, por conducto del Presidente, informes específicos sobre cualquier asunto de la Confederación u otros de interés nacional e internacional;
- VII. Nombrar a propuesta del Presidente, a los integrantes de la Comisión Electoral;
- VIII. Promover el estudio y difusión de la doctrina social de COPARMEX;
- IX. Aprobar periódicamente, por conducto de los Vicepresidentes o de los Presidentes de las Comisiones de Trabajo, los resultados alcanzados por dichas Comisiones;
- X. Orientar a la Comisión Ejecutiva sobre riesgos y oportunidades del entorno económico, político y social de interés nacional e internacional;
- XI. Opinar y en su caso aprobar las propuestas de reformas a la Declaración de Principios y a los Estatutos, designar a la Comisión Dictaminadora a propuesta del Presidente y, en su caso, solicitar la convocatoria para una Asamblea Extraordinaria;
- XII. Aprobar los reglamentos de la Confederación;
- XIII. Expedir la declaratoria de baja de socios que establece el artículo 101;
- XIV. Aprobar el contenido y sede de las Asambleas;
- XV. Designar a la persona que sustituya al Presidente en caso de ausencia definitiva o por causas de fuerza mayor;
- XVI. Crear o autorizar, según el caso, Delegaciones y Representaciones de la Confederación o de los Sindicatos Patronales, así como acordar su extinción y liquidación;
- XVII. Nombrar Consejeros Delegados a propuesta del Presidente, en los términos del artículo 44 de estos Estatutos.
- XVIII. Nombrar Delegados Especiales para la ejecución de actos concretos, en un número de hasta veinte, por periodos no mayores a un ejercicio de un año, en términos del artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo; y,
- XIX. Aquellos otros que expresamente le confieran estos Estatutos y sus reglamentos.

#### **ARTÍCULO 31.- Calendario de juntas.**

En su primera reunión, el Consejo Directivo establecerá el calendario de juntas para todo su periodo. Deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos ocho veces al año. Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, previa convocatoria expedida por el Presidente o por el Secretario General, a solicitud de la mitad de sus miembros por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, especificando el lugar, el día y la hora de la Junta.

#### **ARTÍCULO 32.- Quórum en sesiones de Consejo Directivo.**

Las juntas del Consejo Directivo se considerarán legalmente instaladas cuando los asistentes representen por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de votos de los presentes. Si una junta del Consejo Directivo no pudiere reunirse por falta de quórum el día y hora citados, se celebrará media hora después, considerándose debidamente instalada con los miembros presentes.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

#### **ARTÍCULO 33.- Integración de la Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva de la Confederación estará integrada hasta por treinta y cinco personas, como sigue:

- I. El Presidente;
- II. Hasta veinticuatro personas, elegidas por el Consejo Directivo de entre sus miembros, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo Séptimo del presente Título, de las cuales doce deberán ser residentes del área metropolitana de la Ciudad de México y doce del resto del país. Estas veinticuatro personas serán ratificadas o renovadas como miembros de la Comisión Ejecutiva cada vez que se renueve el Consejo Directivo;
- III. Hasta un máximo de diez Vicepresidentes designados por el Presidente. Los Vicepresidentes deberán ser integrantes del Consejo Directivo; y
- IV. El Director General de la Confederación, quien asistirá a las sesiones de la Comisión Ejecutiva con voz, pero sin voto.

Las vacantes definitivas que surjan en la Comisión Ejecutiva durante la vigencia del periodo de elección serán cubiertas por aquel o aquellos miembros del Consejo Directivo que, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, designe el propio Consejo Directivo. Las vacantes temporales podrán o no ser cubiertas de igual manera, a juicio de la propia Comisión Ejecutiva.

#### **ARTÍCULO 34.- Juntas de la Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos ocho veces al año de acuerdo con el calendario que ella misma establezca en su primera junta y, en sesión extraordinaria, en cualquier tiempo, previa convocatoria expedida por el Presidente o el Secretario General por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, especificando lugar, día y hora.

Para que se consideren legalmente constituidas las juntas de la Comisión Ejecutiva deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus miembros; si una junta no pudiere reunirse por falta de quórum el día y hora citados, se celebrará media hora después, considerándose debidamente instalada con los miembros presentes.

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán presididas por el Presidente o, en su ausencia, por alguno de los Vicepresidentes o, a falta de todos éstos, por aquel miembro de la propia Comisión que designen los presentes. Actuará como Secretario General el de la Confederación o, a falta de éste, la persona que designen los miembros presentes de la Comisión.

Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Ejecutiva serán tomados por la mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### **ARTÍCULO 35.- Facultades y obligaciones de la Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva velará por el estricto cumplimiento del Plan Estratégico; es el órgano responsable de las finanzas de la Confederación y gozará de las siguientes facultades:

- I. Representar a la Confederación ante particulares y ante toda clase de autoridades – legislativas, administrativas o judiciales; civiles, militares, penales, administrativas o laborales; federales, estatales o municipales -con las facultades más amplias de representación y ejecución, como las de un apoderado general para pleitos y cobranzas. para actos de administración y para actos de dominio, en términos de lo que señalan los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2574, 2582, 2587 y 2594 del mismo Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal. Enunciativa, mas no limitativamente la Comisión Ejecutiva podrá intentar y desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos;

- para presentar denuncias y querellas en materia penal, para coadyuvar con el Ministerio Público y para otorgar el perdón legal;
- II. Emitir, suscribir, girar, aceptar, librar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
  - III. Representar a la Confederación en materia laboral en todo lo concerniente a los trámites que se establecen en los artículos 377, 381, 383, 384, 385 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.
  - IV. Representar a la Confederación en materia laboral, en términos de lo que disponen los artículos 11, 47, 134, fracción III, 375, 376, 692, fracciones I, II, III y IV, 693, 787, 876, 878 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo;
  - V. Delegar sus facultades y otorgar o sustituir cualquiera de los poderes y facultades arriba enunciadas en la persona o personas que juzgue conveniente y revocar las delegaciones o sustituciones que hiciere;
  - VI. Procurar la realización de la Misión de la Confederación, disponiendo para ello de los medios y de las facultades necesarias;
  - VII. Ratificar, a propuesta del Presidente, el nombramiento de los integrantes de la Comisión de Actualización del Plan Estratégico;
  - VIII. Conocer el proyecto de Plan Estratégico que le presente la Comisión de Actualización respectiva y en su caso, someterlo para su aprobación a la Asamblea Ordinaria;
  - IX. Ratificar el nombramiento y sustitución de los presidentes de las Federaciones y de las Comisiones de Trabajo, a propuesta de la Oficina de la Presidencia;
  - X. Nombrar y remover al Director General y evaluar su desempeño;
  - XI. Conocer y en su caso modificar el proyecto de presupuesto y de estados financieros;
  - XII. Aprobar las cuotas y aportaciones que deberán pagar los Socios de la Confederación;
  - XIII. Aprobar la realización de campañas financieras y participar activamente en ellas;
  - XIV. Conocer y, en su caso, modificar los proyectos de Plan de Trabajo Anual y de presupuesto anual que le presentará a la Asamblea para su aprobación;
  - XV. Designar a las personas físicas que conjunta o separadamente, además del Presidente, ejerzan las facultades que le fueron conferidas en las fracciones I, II III y IV de este Artículo, expidiendo para ello ante notario público los testimonios de poder que sean necesarios; y
  - XVI. Cubrir las vacantes definitivas que surjan en el Consejo Directivo durante la vigencia del periodo de elección.
  - XVII. Evaluar el desempeño de la Oficina de la Presidencia;
  - XVIII. Ratificar o en su caso desechar la admisión como socios directos de Patronos o Empleadores y de Agrupaciones Asociadas;
  - XIX. Proponer al Consejo Directivo el contenido y la sede de las Asambleas;
  - XX. Aprobar la adquisición y enajenación de inmuebles;
  - XXI. Aprobar convenios de regularización de pagos de socios morosos; y
  - XXII. En general, gozar de todas las facultades y obligaciones no especificadas, que deriven de las leyes, de los presentes Estatutos y sus reglamentos.

El Presidente de la Confederación tendrá la representación de la Confederación, para ejecutar internamente y ante terceros las resoluciones adoptadas por la Comisión Ejecutiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Ejecutiva podrá nombrar Delegados para la ejecución de actos concretos o aún de forma genérica.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**ARTÍCULO 36.- Designación del Secretario General.**

El Consejo Directivo en su primera sesión, después de su elección por la Asamblea a propuesta de la Comisión Electoral, elegirá un Secretario General de la Confederación, quien podrá o no ser socio.

El Secretario General de la Confederación lo será también de la Asamblea, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva, y contará con las facultades y poderes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El Secretario General de la Confederación será nombrado por periodos de un año cada vez.

**ARTÍCULO 37.- Funciones del Secretario General.**

El Secretario General de la Confederación tendrá las funciones y atribuciones que a título enunciativo más no limitativo se establecen en seguida:

- I. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando lo indique el Presidente o se lo solicite la mitad de los socios con derecho a voto;
- II. Convocar a juntas de Consejo Directivo y de Comisión Ejecutiva conforme a los calendarios vigentes o cuando lo indique el Presidente o la mitad de sus miembros;
- III. Levantar las actas de las sesiones de las Asambleas, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva con los acuerdos que se hubieren tomado, las que serán firmadas por el Presidente y él mismo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones de las Asambleas, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva, y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los mismos.
- V. Organizar, custodiar y mantener actualizado el archivo corporativo de la Confederación, que incluya de manera enunciativa más no limitativa:
  - a) Actas de Asamblea, de Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva y de la Oficina de la Presidencia;
  - b) Informes del Presidente;
  - c) Informes de las Comisiones de Trabajo y de los Presidentes de las Federaciones;
  - d) Registro de socios directos;
  - e) Informes del Comisario;
  - f) Estatutos;
  - g) Declaración de Principios;
  - h) Plan Estratégico;
  - i) Expedientes de registro legal de la Confederación y de sus socios ante las autoridades laborales competentes; y
  - j) Las demás que establezcan las leyes, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva o la Oficina de la Presidencia.
- VI. Certificar cualquiera de los documentos contenidos en el archivo de la Confederación.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 38.- Condiciones de elegibilidad del Presidente.**

Para ser Presidente de COPARMEX, el aspirante deberá cumplir con las siguientes cualidades y atributos personales:

- I. En cuanto a los atributos personales:

- a) Ser mexicano;
  - b) No haber sido condenado por un delito grave, en los términos de la legislación Mexicana;
  - c) No ser dirigente municipal, estatal o nacional de algún partido político, ni haber ocupado cargo alguno de dirigencia o representación en dicho partido, en los cinco años anteriores a la fecha de su registro;
  - d) No ser funcionario público en la fecha en que solicite su registro como candidato. Los integrantes de Consejos de Administración o de Vigilancia de entidades públicas, los que ejerzan cargos académicos o encomiendas de carácter honorífico, científico, cultural o deportivo, no se considerarán en ningún momento impedidos para ser candidatos y no estarán obligados a renunciar a las mismas o concluir su encargo.
- II. En cuanto a su actividad profesional:
- a) Ser propietario, accionista, o director de una entidad económica empresarial en cualquier giro lícito, con cualidades sobresalientes como emprendedor y líder;
  - b) La entidad de la que sea propietario, accionista o director, deberá tener una condición de razonable independencia económica respecto a cualquier entidad pública y no deberá observar suspensión continua de actividades;
  - c) Poseer una situación financiera solvente y no deberá presentar problemas legales generalizados, graves o inusuales conforme a su actividad, que puedan constituir una situación de vulnerabilidad frente a terceros o autoridades para el ejercicio independiente y libre de la responsabilidad como Presidente.
- III. En relación a la trayectoria y arraigo en COPARMEX :
- a) Ser socio de algún Sindicato Patronal o socio directo de la Confederación;
  - b) Acreditar la participación en las actividades de COPARMEX por lo menos dos años previos a la fecha de registro de la precandidatura, en acciones como: Juntas Nacionales, Encuentro Empresarial, Curso de Presidentes y Directores, Actividades propias del Sindicato Patronal en donde participa y actividades que convoque la Confederación;
  - c) Haber ocupado por un período no menor de dos años alguno de los siguientes cargos:
    - Presidente de Sindicato Patronal o de Federación
    - Presidente de Comisión de Trabajo o Comité Estatutario de la Confederación
  - d) Adicionalmente al inciso anterior, y en un período distinto, haber ocupado por un periodo no menor de dos años, alguno de los siguientes cargos:
    - Vicepresidente Nacional, Secretario General o Consejero Delegado de la Confederación.
    - Consejero Nacional Electo en Asamblea, integrante de la Comisión Ejecutiva de la Confederación.
  - e) Conocer y haber participado en la difusión de los Documentos Rectores de COPARMEX tales como los Estatutos, el Plan Estratégico, la Declaración de Principios y haber participado en algún evento o curso relacionado con el tema.

#### **ARTÍCULO 39.- Elección del Presidente.**

El Presidente de la Confederación será electo por la Asamblea convocada expresamente para tal efecto.

La elección inicial del Presidente será para un encargo de dos años naturales.

Podrá ser reelecto hasta en dos ocasiones como máximo, pero los periodos de dichas elecciones subsecuentes serán de un año natural en cada ocasión.

El ejercicio del cargo de Presidente iniciará el primero de enero de cada año y concluirá el último día del año del periodo para el que fue electo, sin perjuicio de que su elección se verifique en la primera quincena del mes de diciembre del año anterior, salvo lo dispuesto para quienes asuman la responsabilidad de "Encargado del Despacho de la Presidencia", "Presidente Interino" o "Presidente Sustituto".

La elección se realizará por mayoría de votos de los presentes. En caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia obtenga al menos la mitad más uno del total de los votos presentes al momento de la elección, se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor número de votos y resultará electo el que obtenga la mayoría de los votos emitidos. Esta segunda votación se hará en la misma Asamblea.

#### **ARTÍCULO 40.- Facultades del Presidente.**

El Presidente de la Confederación lo será también de la Asamblea, del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva y de la Oficina de la Presidencia. Representará a COPARMEX en términos de lo dispuesto por el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo y para el debido desempeño de su encargo gozará de las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Representar a COPARMEX en todos los actos públicos y privados con todas las facultades a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 35 de estos Estatutos, excepto cuando se trate de actos de dominio respecto de bienes inmuebles, en cuyo caso tendrá que contar con la aprobación de la Comisión Ejecutiva;
- II. Delegar o sustituir dicha representación en los casos que juzgue conveniente;
- III. Formular declaraciones, discursos, conferencias y otras comunicaciones dentro de los lineamientos establecidos por estos Estatutos, la Declaración de Principios, el Plan Estratégico, la Asamblea, el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva o la oficina de la Presidencia;
- IV. Presidir las Asambleas y las juntas del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva, de la Oficina de la Presidencia y de las Comisiones o Comités cuando lo considere conveniente;
- V. Proponer el nombramiento de escrutadores en las Asambleas y, si fuese necesario, en las juntas del Consejo Directivo o de la Comisión Ejecutiva;
- VI. Nombrar y sustituir a los Vicepresidentes -con la ratificación del Consejo Directivo- coordinarlos, asignarles áreas de responsabilidad, evaluar su desempeño y delegarles la representación oficial de COPARMEX en eventos de cualquier naturaleza;
- VII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los integrantes de las Comisiones Electoral y Dictaminadoras, tanto de iniciativas de reformas a la Declaración de Principios como a los Estatutos;
- VIII. Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento de los integrantes de la Comisión de Actualización del Plan Estratégico.
- IX. Crear o modificar las Comisiones o Comités que considere necesarios para el cumplimiento de la Misión de COPARMEX;
- X. Velar por el buen desempeño de toda la estructura de la Confederación, tanto de los funcionarios como de los voluntarios;
- XI. Presentar iniciativas de reformas a los Documentos Rectores de la Confederación;
- XII. Convocar a Asambleas, juntas de Consejo Directivo, de Comisión Ejecutiva y de la Oficina de la Presidencia; y
- XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.

#### **ARTÍCULO 41.- Suplencia del Presidente durante sus ausencias.**

Las ausencias del Presidente pueden ser temporales o definitivas.

### **1.1 De las ausencias temporales.**

- a) Son temporales las ausencias cuya duración sea de hasta 90 días naturales;
- b) Serán suplidas por aquel Vicepresidente, Secretario General o Consejero electo que sea integrante de la Comisión Ejecutiva y que el propio Presidente designe;
- c) La persona designada no ostentará el cargo de Presidente Interino o similar, pero ejercerá las facultades propias del Presidente, con el carácter de encargado del despacho de la Presidencia;
- d) Antes del inicio de la ausencia, el Presidente informará por escrito de la misma a los integrantes del Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva, a los integrantes de la Oficina de la Presidencia y al Secretario General de la Confederación; salvo que, por cualquier naturaleza esté impedido para hacerlo, en cuyo supuesto, el Consejo Directivo resolverá lo conducente;
- e) En su caso, el aviso indicará el plazo que comprenderá la misma, y el nombre de la persona designada que habrá de suplirlo durante la ausencia;
- f) No serán consideradas ausencias cuando el Presidente salga temporalmente del país hasta por el periodo indicado, durante el cual continuará con el despacho de los asuntos propios de su encomienda;
- g) Antes de que concluya el periodo de la ausencia, el Presidente que no pueda reincorporarse a sus funciones por motivos de salud, dará aviso de una prórroga en la ausencia, hasta por 90 días naturales adicionales; salvo que, por cualquier naturaleza esté impedido para hacerlo, en cuyo supuesto, el Consejo Directivo resolverá lo conducente;
- h) Las ausencias temporales del Presidente no podrán exceder de 180 días en un solo año calendario. Si se ausenta por un periodo mayor en el año calendario, con independencia de la causa de ello, la falta del Presidente se considerará como ausencia definitiva.

### **1.2 De las ausencias definitivas.**

- a) Las ausencias definitivas del Presidente, serán cubiertas por un Presidente Interino o por un Presidente Sustituto, según sea el caso. Son definitivas las ausencias cuya duración sea mayor de noventa días naturales, salvo el caso de prórroga previsto en el inciso g) del punto 1.1 precedente, o cuando en cualquier momento y por cualquier causa, se tenga la certeza de que el Presidente no podrá concluir con el periodo para el que fue electo;
- b) Antes del inicio de la ausencia, el Presidente informará por escrito de la misma a los integrantes del Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva, la Oficina de la Presidencia y al Secretario General de la Confederación; salvo que, por cualquier naturaleza esté impedido para hacerlo, en cuyo supuesto, el Consejo Directivo resolverá lo conducente;
- c) En su caso el aviso indicará la fecha en que iniciará la ausencia definitiva y consecuente separación del encargo;
- d) La ausencia definitiva del Presidente será cubierta por la persona que para tal efecto sea electa por el Consejo Directivo con el carácter de Presidente Interino, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, la que verificará escrupulosamente que la persona propuesta reúna las condiciones de elegibilidad señaladas en el artículo 38 de los Estatutos, siempre en concordancia con lo dispuesto en el artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo;
- e) Sólo serán elegibles como Presidente Interino, los Consejeros Nacionales en funciones Electos por una Asamblea previa y que adicionalmente, sean integrantes de la Comisión Ejecutiva o Secretario General de la Confederación, siempre que ostenten dicho encargo con al menos 180 días naturales de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión del Consejo Directivo que realice la elección;

- f) El Consejero electo ostentará el cargo de Presidente Interino y ejercerá las facultades propias del Presidente de la Confederación conforme los Estatutos;
- g) A menos que el término del ejercicio ordinario del Presidente que debe ser sustituido sea menor a 180 días a la fecha en la que debería verificarse la elección del sustituto, el Presidente Interino deberá de expedir, en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a su elección, la Convocatoria para la Asamblea Ordinaria en la que se elegirá al Presidente, salvo que la Asamblea que procederá a la elección hubiere sido previamente convocada, en cuyo caso se estará a la misma.
- h) El presidente sustituto terminará el periodo ordinario inconcluso del presidente sustituido.
- i) El Presidente Interino y el Presidente Sustituto podrán participaren las elecciones próximas inmediatas para Presidente de la Confederación.
- j) En los términos del inciso b) del artículo 53 de los Estatutos, también en este supuesto, la elección del Presidente se deberá de realizar entre los días primero al quince de diciembre próximo, con la excepción prevista en el inciso siguiente;
- k) El Presidente Interino no podrá ostentar esa calidad por un período mayor a 180 días naturales. La Asamblea Ordinaria que elija al nuevo Presidente deberá de celebrarse en primera convocatoria en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la elección del Presidente Interino, no siendo obstáculo para ello que la fecha se ubique en un periodo distinto del primero al quince de diciembre, siempre en concordancia con lo dispuesto en el artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo.

El encargado del despacho de la Presidencia y el Presidente Interino, designado o electo conforme a lo previsto en este artículo, no ejercerán la prerrogativa a que se refieren las fracciones IX y XI del artículo 40 de los Estatutos.

La persona que vaya a ser designada o electa como encargada del despacho de la Presidencia, Presidente Interino o Presidente Sustituto deberá de cumplir todos los requisitos de elegibilidad del Presidente a que se refiere el numeral 38 de los Estatutos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA**

### **ARTÍCULO 42.- Integración de la Oficina de la Presidencia.**

La Oficina de la Presidencia estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, los Consejeros Delegados, el Secretario General de la Confederación y el Director General de la Confederación.

### **ARTÍCULO 43.- De los Vicepresidentes.**

Los Vicepresidentes no excederán en su número de diez. Cada uno coordinará y supervisará las Comisiones de Trabajo, áreas operativas y proyectos que determine el Presidente.

La designación de los Vicepresidentes será hecha por el Presidente y ratificada por el Consejo Directivo. El nombramiento de los Vicepresidentes tendrá duración de un año calendario, sin perjuicio de que el Presidente podrá determinar la cesación del encargo de todos o cualquiera de ellos, en forma anticipada, al renovarse el Consejo Directivo o en cualquier momento que lo estime conveniente. Los Vicepresidentes serán directamente responsables ante el Presidente y deberán presentar periódicamente sus informes directivos ante el Consejo Directivo.

### **ARTÍCULO 44.- De los Consejeros Delegados.**

Los Consejeros Delegados que a propuesta del Presidente designe el Consejo Directivo, con arreglo al artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo, tendrán a su cargo el

cumplimiento de los objetivos, el desarrollo de los proyectos o la implementación de las acciones que el Consejo Directivo o el Presidente les encomienden.

Para el eficaz cumplimiento de su encomienda, los Consejeros Delegados podrán relacionarse e interactuar con los órganos de Gobierno, comisiones, comités, grupos de trabajo, Sindicatos Patronales, así como las Delegaciones y Representaciones de éstos y de la Confederación, y en general con los Socios de la misma.

Los Consejeros Delegados durarán en su encargo un año calendario y podrá designarse el número que resulte necesario, sin que se pueda exceder la proporción establecida en el artículo 26, primer párrafo. El Presidente podrá, determinar la cesación del encargo en forma anticipada, al concluir el motivo de la encomienda, renovarse el Consejo Directivo o en cualquier momento que lo estime conveniente.

#### **ARTÍCULO 45. -De los Invitados Especiales.**

El Presidente de la Confederación podrá nombrar como invitados especiales a la Oficina de Presidencia a socios que en su opinión tengan méritos extraordinarios en la Confederación.

La designación de los invitados especiales de la Oficina de la Presidencia concluirá al terminar el periodo del Presidente que los designare, sin perjuicio de que éste podrá removerlos libremente. Los Invitados Especiales al carecer de facultades de dirección no serán considerados para todo efecto legal como directivos de la COPARMEX.

#### **ARTÍCULO. 46.- Facultades de la Oficina de la Presidencia.**

La Oficina de la Presidencia tendrá las siguientes facultades:

- a) Coadyuvar con el Presidente a la ejecución del Plan Estratégico y del Plan de Trabajo Anual;
- b) Revisar los Planes de Trabajo que elaboren la Dirección General y las Federaciones y someterlos para su aprobación a la Comisión Ejecutiva;
- c) Proponer a la Comisión Ejecutiva la formación de las Comisiones de Trabajo requeridas para la ejecución del Plan de Trabajo;
- d) Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento y remoción de los Presidentes de las Federaciones y de las Comisiones de Trabajo;
- e) Determinar el número y jurisdicciones geográficas de las Federaciones;
- f) Celebrar convenios de regularización de pagos con los Socios Directos, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva;
- g) Solicitar a los Sindicatos Patronales cualquier tipo de información relativa a sus finanzas internas;
- h) Proponer a la Comisión Ejecutiva las cuotas ordinarias y extraordinarias y aportaciones que deban cubrir los socios;
- i) Proponer a la Comisión Ejecutiva el desarrollo de campañas financieras;
- j) Someter a la Comisión Ejecutiva el presupuesto anual de operación de la Confederación y velar por su correcta aplicación;
- k) Presentar oportunamente los estados financieros a la Comisión Ejecutiva, por conducto del Vicepresidente de Finanzas;
- l) Proponer al Consejo Directivo reglamentos para la mejor aplicación de estos Estatutos;
- m) Supervisar la actuación de los Sindicatos Patronales para que se ajusten a lo dispuesto por los Estatutos de la Confederación y a los acuerdos de sus Asambleas;
- n) Aquellas otras que estos Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea o la Comisión Ejecutiva le encomienden.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y LOS PROCESOS ELECTIVOS  
APARTADO PRIMERO  
DE LA COMISIÓN ELECTORAL  
SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

**ARTÍCULO 47.- Atribuciones Generales de la Comisión Electoral.**

La Comisión Electoral es el órgano responsable de organizar, conducir, arbitrar y resolver toda controversia o conflicto que pudiera surgir en los procesos electivos de la Confederación.

**ARTÍCULO 48.- Interpretación Estatutaria.**

En todo lo referente al proceso electivo, la Comisión Electoral asumirá las facultades de interpretar los Documentos Rectores, resolviendo lo conducente en caso de controversia o conflicto.

**ARTÍCULO 49.- Imperio de resoluciones.**

La Comisión Electoral podrá imponer las siguientes sanciones, en función de la importancia y gravedad de la violación a los Documentos Rectores:

Amonestación verbal, amonestación escrita y, en caso de reincidencia o falta grave, pérdida del derecho de voto o a ser votado, suspensión parcial o total de los derechos de un socio o candidato. Las decisiones de la Comisión Electoral, sólo serán revisables por la Asamblea General.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

**ARTÍCULO 50.-Temporalidad de la Integración de la Comisión Electoral.**

La Comisión Electoral es un órgano permanente que deberá estar integrada con una anticipación mínima de tres meses a la Asamblea en la que se celebren elecciones.

**ARTÍCULO 51.- Integración de la Comisión Electoral.**

La Comisión Electoral constará de cinco Comisionados, que deberán contar con amplia y reconocida trayectoria en la Confederación y será presidida por aquel de sus miembros que los comisionados designen por mayoría de votos en votación secreta.

La Comisión Electoral contará con un Secretario Técnico, cuyo puesto lo ejercerá el Secretario General de la Confederación, salvo que, por unanimidad, sus integrantes elijan a otra persona para que temporalmente desempeñe tales funciones.

**ARTÍCULO 52.- Elección de los integrantes de la Comisión Electoral.**

La elección de los Comisionados se sujetará a los siguientes lineamientos:

- a) El Consejo Directivo nombrará a los Comisionados integrantes de la Comisión Electoral, a propuesta del Presidente de la Confederación o en su caso, de la Comisión Ejecutiva;
- b) La Comisión Electoral será integrada por al menos un ex Presidente de la Confederación, dos miembros del Consejo Directivo que hayan tenido esa calidad por un periodo no menor de cinco años y dos Ex Presidentes de Federación que hayan tenido esa calidad por dos años como mínimo;

- c) No podrá haber más de un Comisionado que pertenezca a un mismo Sindicato Patronal, o en su caso, uno de ellos, socio directo de la Confederación;
- d) El Consejo Directivo podrá aprobar o rechazar total o parcialmente las propuestas de Comisionados para integrar la Comisión Electoral;
- e) En caso de rechazo total o parcial por parte del Consejo Directivo, será la Comisión Ejecutiva quien emita una nueva propuesta para ser sometida otra vez, a la aprobación del Consejo Directivo;
- f) Los Comisionados serán electos por dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo inmediato de dos años. No habrá lugar a una tercera reelección consecutiva y el sistema de renovación será escalonado.

**APARTADO SEGUNDO  
DE LOS PROCESOS ELECTIVOS  
SECCIÓN PRIMERA  
DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 53.- Preparación del proceso.**

La Comisión Electoral realizará todos los actos preparatorios para la elección del Presidente de la Confederación, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- a. Solicitar al Presidente que se encuentre en funciones que convoque antes del 1 de Octubre del año de que se trate a la Asamblea Ordinaria en la que se elegirá Presidente;
- b. La fecha que se señale para la Asamblea deberá estar comprendida entre los días 1 y 15 de diciembre del año que corresponda;
- c. Comunicar formalmente a los Sindicatos Patronales el plazo para registrar pre-candidatos, que será del día 1 al 15 de Octubre. Dicho plazo no será prorrogable;
- d. Enviar a los Sindicatos Patronales, en el mismo plazo a que se refiere el inciso anterior, un resumen de las disposiciones estatutarias referentes al proceso electoral y de las disposiciones complementarias. La Comisión Electoral informará a los Sindicatos Patronales sobre los documentos que deberán acompañarse a la solicitud de registro de los pre-candidatos;
- e. Solicitar a la Dirección General la oportuna preparación del Informe Financiero que deberá presentar a la Comisión Ejecutiva.
- f. Solicitar al Vicepresidente de Finanzas la emisión del Dictamen de Cumplimiento de las obligaciones de pago de cuotas a cargo de los Sindicatos Patronales.

Los documentos referidos en este inciso deberán ser entregados a la Comisión Electoral a más tardar el día 15 de Noviembre del año que corresponda.

**ARTÍCULO 54.- Postulación y Registro de Candidatos.**

La Comisión Electoral tendrá a su cargo y sancionará el proceso de postulación y registro de pre-candidatos a la Presidencia de la Confederación, ajustándose a los siguientes lineamientos:

- I. El pre-candidato debe ser postulado en forma escrita por un Sindicato Patronal;
- II. Ningún aspirante podrá solicitar o promover más postulaciones a su favor de otros Sindicatos Patronales;
- III. Cada Sindicato Patronal puede postular a un solo pre-candidato;
- IV. La postulación deberá de contener la aceptación escrita del pre-candidato;

- V. La postulación y la aceptación se presentarán por escrito a la Comisión Electoral, incluyendo los documentos mínimos que la propia Comisión determine como idóneos para acreditar las Condiciones de Elegibilidad señaladas en los Estatutos, para el aspirante a la Presidencia de la Confederación;
- VI. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo de postulación, la Comisión Electoral informará a todos los Sindicatos Patronales de las pre-candidaturas presentadas, identificando al Sindicato Patronal que haya realizado la postulación de cada pre-candidato;
- VII. La Comisión Electoral preparará y emitirá un Dictamen de Elegibilidad respecto de cada precandidato que hubiere sido postulado;  
El referido dictamen será enviado tan pronto como se emita al Sindicato Patronal que hubiere realizado la postulación y al propio pre-candidato. Sin perjuicio de lo anterior, estará en todo tiempo, a disposición de cualquier Sindicato Patronal que lo solicite;
- VIII. La Comisión Electoral, una vez concluido el Dictamen de Elegibilidad de todos los pre-candidatos registrados, procederá a la preparación y emisión de la Declaratoria de Registro de Candidatos respecto de aquellos pre-candidatos que se hayan hecho acreedores a ello;
- IX. La Declaratoria de Registro de Candidatos deberá de ser emitida por la Comisión Electoral entre los días 16 y 20 de Octubre del año que corresponda.  
La propia Comisión comunicará por escrito la Declaratoria de Registro de Candidatos a los Sindicatos Patronales, a los órganos de Gobierno de la Confederación.
- X. Los pre-candidatos que al momento de la aprobación de su registro ocupen el cargo de Vicepresidente de la Confederación, Secretario General, Presidente de Federación, Presidente de Sindicato Patronal, Presidente de Comisión de Trabajo, Presidente de Comité Estatutario, integrante de la Comisión Ejecutiva, integrante de Comisión Electoral o integrante de la Comisión de Honor y Justicia, deberán solicitar licencia ante el órgano que corresponda estatutariamente en cada caso, e informar de lo anterior a la Comisión Electoral dentro de los tres días siguientes a la **Declaratoria de Registro de Candidatos**.  
La licencia concluirá una vez que tome protesta de su encargo, la persona que resulte electa como Presidente de la Confederación.
- XI. El Presidente de la Confederación, no tendrá que solicitar licencia cuando se postule para un segundo o tercer periodo.

#### **ARTICULO 55.- Del Proselitismo.**

La Comisión Electoral garantizará la libertad de proselitismo durante el proceso electivo, velará por el mantenimiento de la civilidad entre los candidatos y sus grupos de apoyo, y auspiciará la preservación de la concordia entre los Sindicatos Patronales durante y después del proceso electoral.

Las acciones de proselitismo se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. La etapa de proselitismo iniciará a partir del día siguiente a la fecha en que se emita la Declaratoria de Registro de Candidatos y concluirá el octavo día anterior a la fecha programada para la realización de la Asamblea Ordinaria;
- II. No podrán realizarse acciones de proselitismo presencial o documental por medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza a partir del octavo día anterior a la Asamblea Ordinaria, y en la fecha en que se lleve a cabo la elección;  
La Comisión Electoral actuará decididamente para el cumplimiento de lo señalado en este inciso y sancionará severamente las violaciones que llegaran a ocurrir;
- III. Los Candidatos no podrán solicitar ni aceptarán de algún Sindicato Patronal o Presidente del mismo, la entrega, emisión o publicación de cualquier tipo de

- documento por virtud del cual comprometa el sentido de su voto para la elección de Presidente de la Confederación en la Asamblea Ordinaria;
- IV. Cada Candidato organizará libremente los eventos proselitistas que estime pertinentes, sin violar los Estatutos y demás ordenamientos de la Confederación;
  - V. Las visitas a los Sindicatos Patronales, se solicitarán directamente por el candidato a cada Sindicato Patronal;
  - VI. Los Sindicatos Patronales a solicitud del Candidato, deberán de permitirle su participación en una Sesión de Consejo Directivo;
  - VII. Cada Sindicato Patronal determinará libremente si las comparecencias de los Candidatos se llevan a cabo conjunta o separadamente, preservando criterios de equidad en la organización y desarrollo de los eventos;
  - VIII. Los actos o eventos proselitistas que organice un Candidato no interferirán con los eventos previamente agendados por la Confederación;  
En ese sentido, la Comisión Electoral previa coordinación y consulta con los órganos de Gobierno que estime pertinentes, comunicará a los Candidatos las fechas y horarios en los que no se podrán programar actos de proselitismo;
  - IX. El Presidente de la Confederación, los Miembros de la Comisión Electoral, el Director General y sus colaboradores, no podrán participar en los eventos de proselitismo que organicen los candidatos, salvo que se trate de un evento organizado por la Confederación, Federación, Sindicato Patronal o Comisión en forma institucional, y en el que sean invitados y puedan participar todos los Candidatos registrados;
  - X. Los candidatos, su grupo de apoyo o un tercero vinculado, no podrán otorgar apoyo alguno, directa o indirectamente, para que un Sindicato Patronal cumpla con sus obligaciones de pago con la Confederación y esté en aptitud de ejercer el voto;
  - XI. Los Candidatos, sus equipos de proselitismo, simpatizantes o terceros se abstendrán de inducir, promover, coaccionar o condicionar algún tipo de favor, para otorgamiento del voto o la expresión de apoyo de un Centro Empresarial a un determinado Candidato;

La Comisión Electoral sancionará severamente la violación de las disposiciones contenidas en este artículo.

#### **ARTÍCULO 56.- Certificación de votantes y emisión del Voto.**

La Comisión Electoral realizará todas las acciones necesarias para asegurar la transparencia en el proceso de emisión del voto, observando los siguientes lineamientos:

- a) La Comisión Electoral emitirá la Declaratoria de Derecho a Voto de los Sindicatos Patronales, con una anticipación mínima de veinte días naturales de la fecha señalada para la realización de la Asamblea. Dicha Declaratoria tomará en cuenta el Dictamen de Cumplimiento de las obligaciones de pago elaborado por la Vicepresidencia de Finanzas en los términos del inciso e).- del artículo 53 de los Estatutos;
- b) La propia Convocatoria para la Asamblea, señalará el plazo límite para entregar la documentación que acredite la personalidad jurídica del Sindicato Patronal y de su Presidente. El plazo límite será de tres días naturales previos a la fecha prevista para la realización de la Asamblea;  
La Dirección Jurídica de la Confederación entregará a la Comisión Electoral dos días previos de la fecha señalada para la Asamblea, un informe relativo al estado de la documentación presentada y se detallará la entrega de constancias recibidas y, con base en lo anterior, emitirá la Declaratoria de Acreditamiento de Representación;
- c) La persona que vaya a ejercer el voto en representación del Sindicato Patronal el día de la Asamblea deberá contar con la "Tarjeta de Votante" que le haya expedido la Comisión Electoral conjuntamente con el Secretario General de la Confederación;

- La Tarjeta de Votante certificará la aptitud para ejercer el derecho de voto, así como la debida representación de quien vaya a ejercerlo, conforme a lo señalado en los incisos a) y b) de este artículo.
- d) La Comisión Electoral contará con cédulas de votación para la elección de Presidente de la Confederación, que autentificarán con la firma autógrafa de al menos tres de los integrantes de la Comisión Electoral;
  - e) Las cédulas de votación, según lo determine la Comisión Electoral en cada evento, estarán elaboradas en forma tal que no ofrezcan ventaja a algún candidato y propicien la secrecía del voto;
  - f) La emisión del voto se realizará en forma individual y sucesiva por cada Presidente de Sindicato Patronal o persona legalmente facultada para ello.
  - g) La Comisión Electoral tomará las medidas pertinentes para garantizar la secrecía de la emisión del voto;
  - h) La cédula de votación que se entregue a quien corresponda inmediatamente antes de la emisión del voto, será depositado en ánfora transparente colocada en lugar visible para todos los asistentes a la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 57.- Escrutinio y toma de Protesta.**

Terminado el proceso de emisión del voto, se decretará un receso para que, dos de los comisionados de la Comisión Electoral a los que se les asigne la calidad de Escrutadores procedan al conteo y escrutinio de los votos en el mismo recinto en que se celebre la Asamblea.

Al terminar el escrutinio, el Presidente de la Comisión Electoral comunicará a la Asamblea el resultado de la elección e identificará al candidato que haya sido electo como Presidente de la Confederación.

El Presidente Electo tomará protesta en la misma Asamblea e iniciará sus funciones el día 1 del mes de enero siguiente.

En caso de falta definitiva del Presidente, la Asamblea podrá determinar que el Presidente electo inicie sus funciones tan pronto como tome protesta en la Asamblea.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **ARTÍCULO 58.- Preparación del proceso de elección del Consejo Directivo.**

La Comisión Electoral realizará todos los actos pertinentes para la elección del Consejo Directivo, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- a) La Comisión Electoral solicitará al Presidente de la Confederación que se encuentre en funciones, que convoque antes del 1 de octubre del año de que se trate a la Asamblea Ordinaria en la que se elegirá a los integrantes del Consejo Directivo, sin perjuicio de que la Convocatoria se publique con mayor anticipación, cuando en la misma Asamblea se vaya a elegir Presidente de la Confederación;
- b) La fecha que se señale para la Asamblea en la que se elija al Consejo Directivo, deberá de estar comprendida entre los días 1 al 15 de Diciembre del año que corresponda;
- c) La Comisión Electoral comunicará formalmente a los Sindicatos Patronales que el plazo para registrar candidatos, es del día 1 al 15 de Octubre. El plazo señalado por la Comisión, en los términos de este inciso, no será prorrogable.

#### **ARTÍCULO 59.- Postulación y Registro de Candidatos.**

La Comisión Electoral tendrá a su cargo y sancionará el proceso de postulación y registro de pre-candidatos al Consejo Directivo de la Confederación, ajustándose a los siguientes lineamientos:

- a) El candidato a integrar el Consejo Directivo debe ser postulado en forma escrita por un Sindicato Patronal o por los socios directos de la Confederación a que se refieren los incisos b) y e) del artículo 8 de los presentes Estatutos;
- b) Cada Sindicato Patronal puede postular hasta tres candidatos a Consejeros. Los otros socios directos, sólo podrán proponer un candidato a Consejero;
- c) La postulación deberá de contener la aceptación escrita del Candidato;
- d) La postulación por escrito se presentará ante la Comisión Electoral, acompañada de los documentos complementarios que determine la propia Comisión;
- e) Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo de postulación, la Comisión Electoral informará a todos los Sindicatos Patronales y otros socios directos que hubieren formulado propuestas de las pre-candidaturas presentadas, identificando el origen de la postulación de cada candidato;
- f) La Comisión Electoral realizará las indagaciones, verificaciones y demás diligencias pertinentes para determinar la idoneidad de las personas propuestas para ser electas como candidatos y, de forma discrecional, podrá excluir a las propuestas que a su juicio, no sean compatibles con el perfil requerido, la naturaleza de las funciones y representación que corresponde a un Consejero;
- g) La Comisión Electoral, una vez concluido su análisis, procederá a la preparación y emisión de la Declaratoria de Registro de Candidatos a Consejeros;
- h) La Declaratoria de Registro de Candidatos a Consejeros deberá ser emitida por la Comisión Electoral entre los días 16 y 20 de octubre del año que corresponda. La propia Comisión comunicará por escrito la Declaratoria de Registro de Candidatos a Consejero a los Sindicatos Patronales, a los socios directos que hubieren registrado Candidato a Consejero, y a los órganos de gobierno de la Confederación.
- i) Los candidatos a integrar el Consejo Directivo, en ningún caso tendrán que solicitar licencia de su encargo.

**ARTICULO 60.- Del Proselitismo.**

Los Candidatos a integrar el Consejo Directivo no realizarán actos de proselitismo.

**ARTÍCULO 61.- Certificación de votantes y emisión del Voto.**

Son aplicables a la elección del Consejo Directivo los mecanismos relativos a la Certificación de votantes y emisión del voto, previstos en el artículo 56 de los Estatutos.

**ARTÍCULO 62.- Escrutinio y toma de Protesta de Consejeros.**

Los Consejeros electos tomarán protesta ante la propia Asamblea el día en que se lleve a cabo su elección y entrarán en funciones en la siguiente Sesión del Consejo Directivo que se celebre, a la cual deberán ser convocados.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 63.- Propuestas de integrantes de la Comisión Ejecutiva.**

Una vez electo el Consejo Directivo, la Comisión Electoral formulará y remitirá al Secretario General de la Confederación, una propuesta de veinticuatro Consejeros para su elección como integrantes de la Comisión Ejecutiva.

**ARTÍCULO 64.- Elección de la Comisión Ejecutiva.**

El Secretario General de la Confederación, en la primera sesión del Consejo Directivo recién integrado, presentará al Consejo la propuesta de la Comisión Electoral sobre las personas a integrar la Comisión Ejecutiva, en los términos de la fracción II del artículo 33 de los Estatutos.

Corresponderá al Consejo Directivo, dentro del marco de sus facultades estatutarias, resolver sobre la elección de los integrantes de la referida Comisión.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN**

##### **ARTÍCULO 65.- Propuesta al Consejo Directivo.**

En términos de lo previsto por el artículo 36 de los Estatutos, la Comisión Electoral presentará al Consejo Directivo la propuesta de la persona que será nombrada Secretario General de la Confederación. Esta propuesta será de forma unitaria.

El Presidente de la Confederación deberá expresar su conformidad con la propuesta antes de que sea votada por el Consejo Directivo.

En caso de que la propuesta unitaria no hubiere obtenido la conformidad del Presidente de la Confederación o, en su caso, no fuere aprobada por el Consejo Directivo, la Comisión Electoral preparará y enviará una terna para ocupar el cargo de Secretario General de la Confederación.

Resultará electo el candidato a Secretario General que obtenga un mayor número de votos de los Consejeros, aun y cuando no obtenga la mayoría absoluta ni la sanción por parte del Presidente.

##### **ARTÍCULO 66.- Inicio y Cesación del encargo.**

A partir de la elección en la primera sesión del Consejo Directivo, el Secretario de la Confederación continuará en sus funciones hasta que se realice un nuevo nombramiento de Secretario General.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DEL DIRECTOR GENERAL**

##### **ARTÍCULO 67.- Atribuciones del Director General.**

El Director General tendrá a su cargo los asuntos administrativos y operativos de la Confederación y acordará su gestión con el Presidente.

El Director General deberá velar en todo momento y bajo su más estricta responsabilidad, por la salvaguarda patrimonial y la estabilidad financiera de la Confederación, por la transparencia en la aplicación de sus recursos y deberá informar sin demora al Consejo Directivo de cualquier circunstancia o hecho relevante que pudiera significar un riesgo o contingencia para el cumplimiento de tales fines.

El Director General contará con las facultades y poderes necesarios para el cumplimiento de sus funciones y tendrá las siguientes facultades:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración de bienes, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2574, 2582, 2587 Y 2593 del citado Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal.

- El apoderado podrá, enunciativa más no limitativamente, intentar y desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para presentar denuncias y querellas en materia penal; para coadyuvar con el Ministerio Público y para otorgar el perdón legal; para sustituir este poder, en todo o en parte, reservándose su ejercicio y para revocar las sustituciones que hiciere;
- II. Poder general para emitir, suscribir, girar, aceptar, librar, endosar toda clase de títulos de crédito -en términos de lo dispuesto por el artículo 911 de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito-, mismo que ejercitará de forma mancomunada con el Presidente de la Confederación, de conformidad con los límites que al efecto señalen, según el caso, el Vicepresidente de Finanzas y la Comisión Ejecutiva.  
El otorgamiento de avales y la constitución como fiador u obligado solidario con terceros, requerirá la previa aprobación del Consejo Directivo;
  - III. Poder general para pleitos y cobranzas y en materia laboral, para lo cual se delega en el Director General la representación legal del Sindicato Patronal, en términos de lo que disponen los artículos 11, 692, fracción III, 876, fracción I, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo;
  - IV. Recibir las solicitudes de ingreso que le presenten los Patronos o Empleadores, los Sindicatos Patronales y las Agrupaciones Asociadas y turnarlas a la Asamblea o al Consejo Directivo, según corresponda;
  - V. Preparar el presupuesto anual de operación de la Confederación, con base en las directrices del Vicepresidente de Finanzas;
  - VI. Nombrar y remover a los empleados administrativos de la Confederación de acuerdo con lo señalado en el artículo 96 de estos Estatutos, asignarles sus funciones y fijarles su remuneración;
  - VII. Informar mensualmente al Consejo Directivo de los socios que causen baja automática;
  - VIII. Proponer a la Oficina de la Presidencia la aprobación de reglamentos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Confederación, de común acuerdo con la Comisión de Gobierno Corporativo;
  - IX. Fungir como Secretario de la Oficina de la Presidencia;
  - X. Rendir semestralmente un informe a la Oficina de Presidencia y a la Comisión Ejecutiva del estado que guarden los asuntos más relevantes a su cargo;
  - XI. Presentar oportunamente al Presidente los dictámenes e informes propios de su encargo; y
  - XII. Aquellas otras facultades que estos Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, la Comisión Ejecutiva, el Consejo Directivo, el Presidente o la Oficina de la Presidencia le encomienden.

**TÍTULO IV  
DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN,  
CONSULTA Y PARTICIPACIÓN  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS FEDERACIONES**

**ARTÍCULO 68.- De las Federaciones.**

Las Federaciones son organismos sindicales con personalidad jurídica y patrimonio propios, integradas por los Sindicatos Patronales asociados a la Confederación.

Las Federaciones deberán registrarse únicamente a instancia de la Confederación y ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los términos de lo dispuesto en los artículos 381, 382, 383 384y 385 de la Ley Federal del Trabajo dando cumplimiento a los Documentos Rectores de la Confederación y sujetandose en todo momento a lo dispuesto en el reglamento específico. La Comisión Ejecutiva agrupará a los Sindicatos Patronales en tantas Federaciones como juzgue necesario, de acuerdo a la división geográfica en regiones del país.

**ARTÍCULO 69.- Objetivos de las Federaciones.**

Las Federaciones tendrán como objetivo el coadyuvar en la ejecución del Plan Estratégico, contribuir al desarrollo cuantitativo y cualitativo de los Sindicatos Patronales, promover la formación y desarrollo de Sindicatos Patronales, propiciar una agenda común con los Sindicatos Patronales socios y apoyar el cumplimiento de los acuerdos y políticas de COPARMEX entre sus integrantes.

**ARTÍCULO 70.- De los Presidentes de las Federaciones.**

El Presidente de COPARMEX nombrará y la Comisión Ejecutiva ratificará un Presidente para cada una de las Federaciones, el cual durará en su encargo un año calendario, pudiendo ser reelecto hasta en tres periodos adicionales.

Antes de la designación, el Presidente realizará una auscultación de carácter informativa, pero no vinculatoria, con los Presidentes de los Sindicatos Patronales que la integren y escuchará la opinión del Vicepresidente correspondiente.

A título enunciativo más no limitativo, son atribuciones de los Presidentes de las Federaciones:

- I. Contribuir al desarrollo cuantitativo y cualitativo de los Sindicatos Patronales miembros y acordar con ellos lo referente a la ejecución del Plan Estratégico,
- II. Velar por la observancia de las obligaciones previstas en los Estatutos y en los reglamentos que de ellos se deriven,
- III. Coadyuvar la ejecución de los acuerdos y políticas que fije la propia Confederación;
- IV. Convocar a Asambleas regionales por lo menos una vez al año, y demás reuniones de trabajo que estime pertinente;
- V. Promover la formación y desarrollo de Sindicatos Patronales;
- VI. Apoyar la aplicación de las políticas y acuerdos de la Confederación en los Sindicatos Patronales;
- VII. Estimular el aprovechamiento de los servicios ofrecidos por la Confederación a los Sindicatos Patronales;
- VIII. Velar por que la actuación de los Sindicatos Patronales, con pleno respeto a su autonomía, se ajusten a lo dispuesto por estos Estatutos y por los acuerdos y políticas de la Confederación y, en caso de detectar violaciones, informar a la Comisión Ejecutiva y promover la aplicación de las sanciones correspondientes;
- IX. Representar los intereses de su Federación en las reuniones del Consejo Directivo;
- X. Propiciar una agenda común con los Sindicatos socios y coadyuvar en el financiamiento a las actividades de la Federación; y
- XI. Presentar un informe sobre su gestión al Presidente y a la Oficina de la Presidencia al menos semestralmente, y cada vez que le sea requerido.

**ARTÍCULO 71.- Integración y funcionamiento de las Federaciones.**

Cada Federación estará integrada por los presidentes de los Sindicatos Patronales afiliados correspondientes y estará presidida por la persona nombrada por la Comisión Ejecutiva.

Los Consejeros Nacionales postulados por Federación respectiva serán invitados permanentes de trabajo que celebre la Federación. Los centros empresariales integrantes de la a las Asambleas regionales y demás reuniones.

Las Asambleas regionales estarán integradas por todos los socios que integren la Federación respectiva, serán convocadas por los Presidentes de las Federaciones y tratarán en ellas lo relativo al desarrollo de planes de trabajo institucionales de la región.

Conforme a las directrices del Vicepresidente correspondiente, formularán un Plan de Trabajo que contribuya al cumplimiento del Plan Estratégico y a la vertebración de los Sindicatos Patronales. Los planes de trabajo de las Federaciones deberán ser revisados por la Oficina de la Presidencia, que evaluará sus avances por lo menos dos veces al año. Los planes de trabajo deberán ser aprobados por la Comisión Ejecutiva.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

### **ARTÍCULO 72.- De las Comisiones de Trabajo.**

Las Comisiones de Trabajo son órganos de estudio y consulta especializadas que integran el talento de socios, voluntarios, funcionarios y, en su caso, de expertos externos para elaborar propuestas de diversa índole, análisis, opiniones y posicionamientos con relación a la misión y los objetivos que específicamente se les asignen. Pueden ser de carácter permanente o temporal. Cada Comisión de Trabajo contará con un Presidente, quien asumirá la responsabilidad de la debida integración y coordinación de sus miembros y de la consecución de los objetivos asignados.

### **ARTÍCULO 73.- Creación de las Comisiones de Trabajo.**

Las Comisiones de Trabajo serán creadas por la Comisión Ejecutiva, a iniciativa de la Oficina de la Presidencia y de acuerdo a las exigencias del Plan Estratégico y de los planes de trabajo anuales de COPARMEX. La Oficina de la Presidencia, de común acuerdo con las propuestas que al respecto formulen los Vicepresidentes, definirá la misión y objetivos de cada una de las Comisiones.

### **ARTÍCULO 74.- Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.**

Cada Comisión de Trabajo estará a cargo de un presidente. Su Plan de Trabajo contendrá metas concretas y medibles que contribuyan al cumplimiento del Plan Estratégico y a los planes de trabajo anuales, y deberá ser aprobado por la Oficina de la Presidencia, que también evaluará sus avances por lo menos dos veces al año. Cada Vicepresidente dará seguimiento a las Comisiones de Trabajo asignadas a su correspondiente área de responsabilidad.

### **ARTÍCULO 75.- Designación y remoción de los Presidentes de las Comisiones de Trabajo.**

El Presidente y los Vicepresidentes propondrán a la Comisión Ejecutiva el nombramiento y remoción de los presidentes de las Comisiones de Trabajo.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SINDICATOS PATRONALES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES**

### **ARTÍCULO 76.- De los Sindicatos Patronales, Delegaciones y Representaciones.**

Los grupos organizados de empresarios pertenecientes a la Confederación Patronal de la República Mexicana, podrán clasificarse como Representaciones, Delegaciones o Sindicatos Patronales.

**A.** Los requisitos para ser Sindicato Patronal son los siguientes:

- I. Estar legalmente constituido como sindicato patronal, en los términos de la legislación laboral;
- II. Contar con un mínimo de 60 empresas o patrones afiliados;
- III. Contar con Estatutos congruentes con los los Documentos Rectores de la Confederación;
- IV. Sujetarse a las políticas y Acuerdos que dicte la Confederación;

- V. Abstenerse de participar en actos de política partidista y de proselitismo a favor o en contra de partidos o candidatos a puestos de elección popular, en los términos del primer párrafo del artículo 4 de estos Estatutos;
  - VI. Suscribir con la Confederación los documentos relacionados con los usos de las marcas y nombres comerciales de los cuales es titular la Confederación; y
  - VII. Los demás que establezcan los presentes Estatutos y el Reglamento respectivo.
- B. Son requisitos para constituir Representación o Delegación, los siguientes:**
- I. Contar con un mínimo de diez socios en el caso de la Representación y de treinta en el caso de la Delegación;
  - II. Sus empresarios afiliados deberán ser socios de uno de los Centros Empresariales afiliados a la Confederación;
  - III. Deberán contar con Estatutos congruentes con los de la Confederación, y con los del Sindicato Patronal al cual pertenecen y demás normatividad acorde a los Documentos Rectores de COPARMEX;
  - IV. Cumplir con la Misión y Objeto de COPARMEX y cumplir con el pago de cuota correspondiente, conforme a lo establecido por la Confederación y el Sindicato Patronal de que se trate;
  - V. Sujetarse a las políticas y acuerdos que dicte la Confederación y a los establecidos por el Sindicato Patronal al cual pertenecen; y
  - VI. Los demás que establezcan los presentes Estatutos y el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 77.- Organización de Delegaciones y Representaciones.**

Los empresarios afiliados tanto en las Representaciones como en las Delegaciones deberán ser socios del Sindicato Patronal más cercano a la localidad donde tienen su sede.

Las Representaciones, Delegaciones y los Sindicatos Patronales quedarán sujetos, en lo que les atañe, a las decisiones y los acuerdos que dicten los órganos de Gobierno de la Confederación.

El Reglamento respectivo regulará la organización, vinculación y vertebrará a los Centros Empresariales, Delegaciones y Representaciones con la Confederación.

**TÍTULO V  
DEL PATRIMONIO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS FONDOS**

**ARTÍCULO 78.- Fondos de la Confederación.**

Para el cumplimiento de su misión y de los fines y objetivos consignados en estos Estatutos y para el desarrollo de los planes de trabajo anuales, la Confederación contará con fondos que se formarán con las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios, con aportaciones específicas acordadas en los términos de estos Estatutos, con donativos, con ingresos por servicios directos o por cualquier otro concepto.

**ARTÍCULO 79.- Monto de las cuotas.**

Los Socios Directos pagarán a la Confederación por concepto de cuotas las que sean aprobadas por la Comisión Ejecutiva, quien establecerá la forma y términos de hacerlas efectivas.

Las Cuotas que se establezcan a los Sindicatos Patronales deberán reconocer el número de socios o miembros con los que cuente el Sindicato Patronal.

**ARTÍCULO 80.- No devolución de cuotas.**

Los socios no tendrán derecho en ningún caso a que se les devuelvan las cantidades que en su oportunidad hayan cubierto por concepto de cuotas y aportaciones y convienen en que se disponga de ellas en la forma y términos que determine la Comisión Ejecutiva.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA VIGILANCIA DE LA CONFEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 81.- Función y Elección de Comisarios.**

La vigilancia de los estados financieros de la Confederación estará encomendada a un Comisario Propietario y a un Suplente. Los Comisarios serán electos anualmente por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Electoral, y sus nombres aparecerán en las cédulas de votación para la elección de los miembros del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 82.- Facultades del Comisario.**

El Comisario tendrá el derecho de asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Ejecutiva.

Los estados de posición financiera y demás cuentas anuales o parciales serán puestas a la consideración del Comisario con una anticipación mínima de un mes a la fecha de la Asamblea Ordinaria o cuando lo solicite el Vicepresidente de Finanzas o el Comité de Auditoría.

El Comisario tendrá la obligación de verificar dichas cuentas para comprobar la exactitud de los ingresos, las circunstancias en las que se hubieren hecho los gastos y su congruencia con el presupuesto de operación, así como solicitar las constancias que juzgue convenientes.

**ARTÍCULO 83.- Informe del Comisario a la Asamblea.**

El Comisario presentará un informe sobre los estados financieros del último ejercicio a la Asamblea que se celebre en el primer semestre de cada año.

El resultado de la revisión de cuentas se asentará en un acta firmada por el Comisario y el Vicepresidente competente, de la que se enviarán copias a los Socios Directos.

El informe del Comisario deberá someterse a la aprobación de la Asamblea respectiva, después de haber valorado previo a la fecha de la misma, el dictamen del Comité de Auditoría.

**TITULO VI  
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 84.- Fines de la Comisión de Honor y Justicia.**

La Comisión de Honor y Justicia tiene como propósito que la acción de la Confederación, sus dirigentes y socios se ajusten a los Documentos Rectores de la COPARMEX y resolver las controversias que se susciten entre la Confederación y sus socios o entre sus socios directos e indirectos y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes. Sus fallos serán definitivos e inapelables.

**ARTÍCULO 85.- Atribuciones de la Comisión.**

Las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia son las siguientes:

- I. Resolver los conflictos internos de los Sindicatos Patronales;
- II. Resolver sobre los conflictos propios de la Confederación que se susciten entre sus socios, o entre éstos y la Confederación, dictando las medidas que deban adoptarse,

- en tanto esta atribución no esté encomendada en lo específico, a otro órgano de COPARMEX, en cuyo caso el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia tendrá carácter de propuesta y sustento al órgano competente;
- III. Interpretar los Estatutos y sus reglamentos en caso de controversia;
  - IV. Dictaminar sobre la expulsión de un socio directo o la destitución del Presidente de la Confederación cuando su conducta se aparte de lo previsto en estos Estatutos o de la Declaración de Principios, previa audiencia del interesado. Dicho dictamen deberá de ser aprobado de forma unánime por los cinco integrantes de la Comisión cuando se trata del Presidente. El dictamen deberá ser ratificado por el Consejo Directivo y, en su caso, remitido a la Asamblea General para su resolución definitiva.
  - V. Recibir e investigar denuncias y quejas, respecto de cualquier violación a los Estatutos, el Código de Ética, las normas, los manuales, procedimientos y otras disposiciones internas o externas. Para tal efecto, podrá valerse de cualquier medio físico o electrónico lícito, y auspicando mecanismos para la denuncia anónima.

#### **ARTÍCULO 86.- Integración de la Comisión**

La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por cinco ex Presidentes de la Confederación, denominados Comisionados, que serán designados por la Asamblea a propuesta del Presidente, en términos del artículo 371, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

Uno de los Comisionados tendrá el carácter de Presidente de la Comisión y será electo por los propios Comisionados. En caso de empate será la Asamblea quien haga la designación. El Presidente de la Comisión podrá ser reelecto.

#### **ARTÍCULO 87.- Duración de encargo y restricciones personales.**

Los Comisionados, serán nombrados por periodos de dos años y podrán ser ratificados hasta en dos ocasiones consecutivas adicionales de dos años cada una, en términos del artículo 371, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

Para ser elegibles, los candidatos a Comisionados, deberán expresar previamente su aceptación por escrito a la invitación de postulación que les formule el Presidente.

No será elegible quien desempeñe alguna encomienda pública remunerada o forme parte de la dirigencia de algún partido político.

Los Comisionados dejarán de serlo si caen en el alguno de los supuestos consignados en el párrafo anterior.

#### **ARTÍCULO 88.- Instalación de Sesiones.**

La Comisión podrá instalarse, deliberar y adoptar determinaciones con la presencia de un mínimo de tres de sus integrantes, siempre y cuando la totalidad de los miembros hayan sido convocados.

Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos y serán inapelables. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

#### **ARTÍCULO 89.- Permanencia y funciones.**

La Comisión de Honor y Justicia es un órgano permanente y se reunirá cuando lo considere pertinente.

Podrá reunirse en forma extraordinaria, si es convocada en cualquier tiempo por alguno de sus integrantes, el Presidente de la Confederación, el Comisario, el Comité de Auditoría, el Comité de Desarrollo Humano, el Comité de Gobierno Corporativo o una quinta parte de los socios directos de la Confederación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA**

**ARTÍCULO 90.- Fines del Comité de Auditoría.**

El Comité de Auditoría tendrá como propósitos definir, establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas de control interno que aseguren la eficiencia en la operación administrativa y financiera de la Confederación, la salvaguarda de los activos y verificarmensualmente, que los estados financieros reflejen razonablemente la situación financiera y el resultado de las operaciones.

**ARTÍCULO 91.- Atribuciones del Comité de Auditoría.**

El Comité de Auditoría contará con las siguientes atribuciones:

- a) Revisar y opinar sobre los estados financieros y recomendar lo que proceda;
- b) Formular opiniones y dictámenes sobre operaciones relevantes por su cuantía, su origen o procedencia, su naturaleza pública o que se consideren inusuales o no recurrentes tanto de la Confederación como de los Sindicatos Patronales;
- c) Opinar sobre la designación, contratación y remuneración del Auditor Externo, así como evaluar su desempeño y analizar los reportes que éste suscriba;
- d) Opinar sobre las políticas contables y los lineamientos de control y auditoría interna existente;
- e) Recibir y analizar la información financiera auditada de los diferentes Sindicatos Patronales afiliados a la COPARMEX y emitir opiniones y recomendaciones sobre las políticas, los procedimientos y lineamientos de control legal y auditoría que establezca la Confederación para ellos y para sí misma;
- f) Mantener informado al Comisario Propietario y Comisario Suplente de la Confederación de las acciones que emprenda y de las opiniones y dictámenes que emita y presentar a la Asamblea Anual el Informe de su Gestión.

**ARTÍCULO 92.- Integración del Comité de Auditoría.**

El Comité de Auditoría estará integrada por cuatro personas con destacada trayectoria y reputación en el ámbito empresarial, financiero o contable, a los que se les denominará Comisionados.

Los Comisionados serán designados por el Presidente de la Confederación y ratificados por la Comisión Ejecutiva, en términos del artículo 371, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

Los Comisionados serán nombrados por periodos de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos adicionales de dos años, como antes se precisó, en concordancia con lo dispuesto en el citado artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo.

Para ser elegibles, deberán expresar previamente su aceptación por escrito a la invitación que les formule el Presidente.

Uno de los Comisionados tendrá el carácter de Presidente del Comité, cargo que durará un año. El Presidente del Comité será electo por votación de los propios Comisionados, durará un año en el cargo y podrá ser reelecto. En caso de empate, el Comisario de la Confederación hará la designación.

Cada uno de los integrantes del Comité deberá ser socio de algún Sindicato Patronal o de la propia Confederación y haberse desempeñado previamente ya sea como Consejero Nacional o Local o como Presidente del Sindicato Patronal, Presidente de Comisión de Trabajo de la Confederación, Presidente de Federación o Vicepresidente Nacional.

**ARTÍCULO 93.- Condiciones de elegibilidad y permanencia a los Comisionados**

El nuevo Presidente de la Confederación propondrá al inicio de su encargo a dos nuevos Comisionados.

Para tal efecto, cada vez que inicie el primer período de un Presidente de la Confederación, cesarán en su encargo los dos Comisionados que tengan más antigüedad en su encomienda, aun y cuando el ciclo para el que fueren designados no hubiere concluido.

Aquellos Comisionados cuyo encargo no concluya en los términos del párrafo precedente continuarán en su responsabilidad, hasta que concluya la del Presidente entrante.

Los Comisarios Propietario y Suplente vigilarán el cumplimiento de lo previsto en este numeral.

**ARTÍCULO 94.- Instalación de Sesiones del Comité.**

El Comité podrá instalarse, deliberar y adoptar sus determinaciones, con la presencia de tres de sus integrantes, siempre y cuando se haya convocado a la totalidad de los miembros.

Los Comisarios Propietario y Suplente serán invitados permanentes y convocados a las reuniones del Comité de Auditoría pudiendo intervenir en sus deliberaciones.

**ARTÍCULO 95.- Periodicidad de reuniones.**

El Comité de Auditoría se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y podrá reunirse en forma extraordinaria si es convocado en cualquier tiempo por alguno de sus integrantes, por el Presidente de la Confederación, el Comisario, la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Gobierno Corporativo o una quinta parte de los socios directos de la Confederación.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL COMITÉ DE DESARROLLO HUMANO**

**ARTÍCULO 96.- Fines del Comité de Desarrollo Humano.**

El Comité de Desarrollo Humano tendrá como propósito coadyuvar con la Presidencia y la Dirección General en el diseño de la estructura organizacional de la Confederación y en asegurar que esta cuente con el personal idóneo en todos los niveles, así como con programas de capacitación y desarrollo, sistemas de remuneración, políticas de personal y programas de vida y carrera dentro de la institución.

El Presidente o el Director General deberán someter a la aprobación de este Comité sus propuestas en torno al diseño de la estructura organizacional, la creación y supresión de puestos y la asignación de remuneraciones.

En el supuesto de discrepancia severa entre las recomendaciones y las acciones ejecutivas adoptadas, el Comité de Desarrollo Humano deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Ejecutiva, la que procederá conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO 97.- Atribuciones del Comité de Desarrollo Humano.**

El Comité de Desarrollo Humano contará con las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el proceso de búsqueda, reclutamiento y selección de los candidatos a ocupar los puestos de Dirección General;
- II. Aprobar el nombramiento y/o remoción de los referidos funcionarios y de los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior;
- III. Realizar entrevistas de salida a los funcionarios a los que se refiere el punto anterior;
- IV. Coadyuvar en el diseño y la definición de la estructura organizacional y del perfil de los puestos del personal;
- V. Participar en la definición y el establecimiento de los mecanismos de evaluación del desempeño del Director General, y de los demás integrantes del personal directivo;
- VI. Intervenir en la definición de tabuladores y sueldos y someterlos a la consideración del Presidente de COPARMEX;

Las recomendaciones emanadas de los trabajos y acciones del Comité de Desarrollo Humano serán presentadas al Presidente de la Confederación.

En caso de discrepancia entre las propuestas del Comité de Desarrollo Humano y el Presidente de la Confederación, el Comité presentará sus recomendaciones a la Comisión Ejecutiva de la Confederación que será quien decida en definitiva.

**ARTÍCULO 98.- Integración del Comité de Desarrollo Humano.**

El Comité de Desarrollo Humano estará integrado por cuatro personas con destacada trayectoria y reputación en los ámbitos empresarial, relaciones laborales y desarrollo de capital humano, a los que se les denominará Comisionados.

Uno de los Comisionados tendrá el carácter de Presidente del Comité, encargo que durará un año y será electo por votación de los propios Comisionados y podrá ser reelecto. En caso de empate, el Presidente de la Confederación hará la designación.

Cada uno de los integrantes del Comité de Desarrollo Humano deberá ser socio de algún Sindicato Patronal o de la propia Confederación y haberse desempeñado previamente como Consejero Nacional o Local o Presidente de Sindicato Patronal, Presidente de Comisión de Trabajo de la Confederación, Presidente de Federación o Vicepresidente Nacional.

**ARTÍCULO 99.- Designación y periodo de encargo.**

Los integrantes del Comité de Desarrollo Humano serán designados por el Presidente de la Confederación por periodos de dos años, pudiendo ser ratificados hasta por dos periodos adicionales de dos años.

Para ser elegibles, deberán expresar previamente su aceptación por escrito a la invitación que les formule el Presidente.

El nuevo Presidente de la Confederación designará al inicio de su encargo a dos nuevos Comisionados del Comité de Desarrollo Humano.

Para tal efecto, cada vez que inicie el primer periodo de un Presidente de la Confederación, cesarán en su encargo los dos Comisionados que tengan más antigüedad en su encomienda, aun y cuando el ciclo para el que fueren designados no hubiere concluido.

Aquellos Comisionados cuyo encargo no concluya en los términos del párrafo precedente, continuarán en su responsabilidad, hasta que concluya la del Presidente entrante.

**ARTÍCULO 100.- Instalación parcial.**

El Comité de Desarrollo Humano podrá instalarse, deliberar y adoptar sus determinaciones con la presencia de tres de sus integrantes, siempre y cuando la totalidad de sus integrantes hayan sido convocados.

**ARTÍCULO 101.- Periodicidad de reuniones.**

El Comité de Desarrollo Humano se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y podrá reunirse en forma extraordinaria si es convocada en cualquier tiempo por alguno de sus integrantes, por el Presidente de la Confederación, la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Gobierno Corporativo o una quinta parte de los socios directos de la Confederación.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO**

**ARTÍCULO 102.- Fines del Comité de Gobierno Corporativo.**

El Comité de Gobierno Corporativo tiene como propósitos:

- I. Asegurar el escrupuloso manejo de recursos de origen público otorgados a la Confederación y a los Sindicatos Patronales;
- II. Coadyuvar a la elaboración y revisión de reglamentos, procesos y normas;
- III. Recomendar las modificaciones que juzgue pertinentes para la aplicación y ejecución de las mejores prácticas corporativas;
- IV. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas y evitar los conflictos de intereses;
- V. Someter el Código de Ética de la Confederación a la consideración del Consejo Directivo y promover su revisión y actualización en los casos en que proceda;

- VI. Recibir e investigar denuncias y quejas respecto de violaciones a los Documentos Rectores,
- VII. Reportando las irregularidades e incumplimientos a los órganos competentes de la Confederación;
- VIII. Emitir el Certificado de Congruencia de Documentos Rectores, a los Sindicatos Patronales que cumplan con la obligación respectiva.

#### **ARTÍCULO 103- Integración del Comité de Gobierno Corporativo.**

El Comité de Gobierno corporativo estará integrada por seis personas con destacada trayectoria y reputación en el ámbito del Gobierno Corporativo, la Gobernanza y mejores prácticas, a los que se les denominará Comisionados.

Uno de los Comisionados tendrá el carácter de Presidente del Comité, encargo que durará un año, se elegirá por votación de los propios Comisionados y podrá ser reelecto, conforme a lo prescrito por el artículo 371, fracción IX, de la ley Federal del Trabajo. En caso de empate, el Comisario de la Confederación hará la designación.

Cada uno de los integrantes del Comité deberá ser socio de algún Sindicato Patronal o de la propia Confederación y haberse desempeñado previamente como Consejero Nacional o Local, Presidente de Sindicato Patronal, Presidente de Comisión de Trabajo de la Confederación, Presidente de Federación o Vicepresidente Nacional.

#### **ARTÍCULO 104.- Designación y permanencia de los Comisionados.**

Los integrantes del Comité de Gobierno Corporativo serán designados por el Presidente de la Confederación y ratificados por la Comisión Ejecutiva por periodos de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos adicionales de dos años, en los términos del artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo.

Para ser elegibles, deberán expresar previamente su aceptación por escrito a la invitación que les formule el Presidente.

El nuevo Presidente de la Confederación, propondrá al inicio de su encargo, a dos nuevos Comisionados.

Para tal efecto, cada vez que inicie el primer periodo de un Presidente de la Confederación, cesarán en su encargo los dos Comisionados que tengan más antigüedad en su encomienda, aun y cuando el ciclo para el que fueren designados no hubiere concluido.

Aquellos Comisionados cuyo encargo no concluya en los términos del párrafo precedente continuarán en su responsabilidad, hasta que concluya la del Presidente entrante.

#### **ARTÍCULO 105.- Instalación de Sesiones del Comité y Periodicidad.**

El Comité podrá instalarse, deliberar y adoptar sus determinaciones, con la presencia de cuatro de sus integrantes, siempre y cuando se haya convocado a todos sus miembros.

El Comité se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria si es convocada en cualquier tiempo por alguno de sus integrantes, por el Consejo Directivo, el Presidente de la Confederación, el Comisario, la Comisión de Honor y Justicia o una quinta parte de los socios directos de la Confederación.

### **TÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, EXPULSIÓN Y BAJA DE LOS SOCIOS.**

#### **ARTÍCULO 106.- Causales para la imposición de medidas disciplinarias.**

Son causas que ameritarán la imposición de una corrección disciplinaria:

- I. La conducta contraria a los Documentos Rectores;
- II. El desacato a las políticas y acuerdos adoptados por la Confederación;
- III. El incumplimiento de la obligación del pago de cuotas o servicios;
- IV. El incumplimiento con las obligaciones del contrato de licenciamiento de marca, nombres y avisos comerciales y los demás acuerdos que celebre la Confederación;
- V. Cualquier conducta que cause un daño material, moral o de cualquier otra índole a la Confederación;
- VI. El uso indebido o ilegal de recursos económicos de origen público o privado cuya administración tengan bajo su responsabilidad;
- VII. Que el Presidente o los miembros de la Comisión Ejecutiva de un Sindicato Patronal viole o incumpla sus propios Estatutos;
- VIII. Que el Presidente o los miembros de la Comisión Ejecutiva de un Sindicato Patronal participen en actos de política partidista y de proselitismo a favor o en contra de partidos o candidatos a puestos de elección popular, en los términos del primer párrafo del artículo 4 de estos Estatutos;
- IX. Que el Presidente o los miembros de la Comisión Ejecutiva de un Sindicato Patronal acepten ser dirigentes municipales, estatales o nacionales de algún partido político;
- X. Que el Presidente o los miembros de la Comisión Ejecutiva de un Sindicato Patronal acepten ser funcionarios públicos;
- XI. Que el Presidente o los miembros de la Comisión Ejecutiva de un Sindicato Patronal que tengan la pretensión de participar en algún proceso electoral que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no renuncien a su cargo seis meses antes del día de la elección; y
- XII. Que las personas antes mencionadas incumplan sus obligaciones,

#### **ARTÍCULO 107.- Medidas disciplinarias.**

La Comisión Ejecutiva, previa audiencia del interesado y en consideración a la gravedad de la falta de que se trate, podrá imponer a cualquier socio las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión parcial de derechos;
- d) Suspensión total de derechos; y
- e) Expulsión.

#### **ARTÍCULO 108.- Causales de expulsión.**

Los socios de la Confederación podrán ser expulsados por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Proporcionar información falsa a COPARMEX relativa al cumplimiento de sus obligaciones o abstenerse o negarse a proporcionar dicha información cuando le sea requerida;
- b) Realizar actos que atenten contra el prestigio y fama pública de COPARMEX;
- c) Incurrir en alguna de las causales del artículo 97 en forma grave o reiterada.

#### **ARTÍCULO 109.- Procedimiento para la expulsión de un socio.**

La expulsión de un socio se sujetará a las normas siguientes:

- I. La denuncia debidamente sustentada podrá ser presentada ante la Comisión Ejecutiva por cualquier socio, por cualquier miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Ejecutiva y por el Comité de Gobierno Corporativo o la Comisión de Honor y Justicia;
- II. La Comisión Ejecutiva con vista en las pruebas aportadas y oyendo en defensa al interesado, resolverá si procede o no la expulsión y, en caso afirmativo, dará cuenta al Presidente para que se someta el asunto al Consejo Directivo y finalmente, se convoque una Asamblea que conozca del asunto y resuelva en definitiva;

- III. La propuesta de expulsión deberá estar expresamente contemplada como único punto en el orden del día contenido en la convocatoria de la Asamblea de que se trate;
- IV. La Asamblea conocerá los argumentos y pruebas ofrecidas por la Comisión Ejecutiva en su solicitud de expulsión y escuchará, previo ofrecimiento de audiencia, al socio afectado en su defensa y decidirá libremente y a su prudente arbitrio; y
- V. La expulsión deberá ser aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los socios con derecho a voto presentes en la Asamblea o bien, por la mayoría de los presentes en segunda convocatoria.

**ARTÍCULO 110.- Baja de un socio directo.**

Se entenderá que un socio directo renuncia tácitamente a su calidad de socio por el sólo hecho de dejar de cumplir con el pago oportuno de sus cuotas por más de seis meses, sin mediar convenio de regularización de pagos aprobado por la Comisión Ejecutiva. La Dirección General dará cuenta al Consejo Directivo de los socios que se encuentren en este supuesto para que haga la declaratoria de baja automática de su padrón de miembros.

**TÍTULO VIII  
DE LA ELABORACIÓN Y REFORMA DE LOS  
DOCUMENTOS RECTORES  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA REFORMA A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y A  
LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 111.- Derecho a proponer reformas a la Declaración de Principios ya los Estatutos.**

El Presidente y los socios directos tienen derecho a proponer reformas a la Declaración de Principios y a los Estatutos.

**ARTÍCULO 112.-**Procedimiento para la reforma a la Declaración de Principios y a los Estatutos.

De requerirse reformas a la Declaración de Principios o a los Estatutos, el Consejo Directivo designará, a propuesta del Presidente, una comisión de cinco personas para que la estudien, en su caso modifiquen y presenten una iniciativa de reforma. El Consejo Directivo analizará dicha iniciativa de reforma y, en caso de aprobarla, solicitará al Presidente que la envíe a todos los socios con derecho a voto y que convoque a una Asamblea Extraordinaria para que resuelva en consecuencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE  
REGLAMENTOS**

**ARTÍCULO 113.- De los reglamentos de la Confederación.**

Los presentes Estatutos podrán reglamentarse en los aspectos específicos que requieran disposiciones complementarias para su mejor aplicación.

**ARTÍCULO 114.- Derecho para proponer reglamentos.**

El Presidente, la Oficina de la Presidencia y los socios directos tienen derecho a proponer la reglamentación de una o más disposiciones de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 115.- Proceso de elaboración de reglamentos.**

Todo proyecto de reglamento deberá someterse a la consideración del Comité de Gobierno Corporativo y presentarse en la Oficina de la Presidencia, la cual en pleno o por conducto de una Comisión creada al efecto la dictaminará y, en su caso, la someterá a la consideración del Consejo Directivo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO**

#### **ARTÍCULO 116.- Del Plan Estratégico.**

COPARMEX tendrá un Plan Estratégico que definirá la Misión, la Visión y los Objetivos Estratégicos de la Confederación.

#### **ARTÍCULO 117.- Procedimiento para la actualización del Plan Estratégico.**

El Plan Estratégico comprenderá un período de 5 años. Para mantenerlo actualizado, será objeto de validaciones anuales o de ajustes que respondan a cambios relevantes del entorno.

El Presidente de la Confederación designará anualmente una Comisión de Actualización del Plan Estratégico, la cual será ratificada por la Comisión Ejecutiva en términos del artículo 371, fracción IX, de la ley Federal del Trabajo.

### **TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN**

#### **ARTÍCULO 118.- Procedimiento para la disolución.**

La Confederación solamente será disuelta por acuerdo expreso en tal sentido tomado en Asamblea Extraordinaria.

#### **ARTÍCULO 119.- Consecuencias de la disolución.**

Disuelta la Confederación en términos del artículo anterior, inmediatamente se pondrá en liquidación, que estará a cargo de los liquidadores que al efecto designen la misma Asamblea, por mayoría simple de votos presentes.

Los liquidadores procederán a concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución, a enajenar los activos de la Confederación y a pagar sus adeudos.

Si después de pagados dichos adeudos hubiere algún remanente, éste se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas pagadas a la Confederación durante el último año.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- Abrogación de Estatutos anteriores.**

Se abrogan los Estatutos de la Confederación Patronal de la República Mexicana aprobados en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el catorce de Noviembre de 2013.

#### **SEGUNDA.- Vigencia de estos Estatutos.**

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

#### **TERCERA.- Vigencia de reglamentos.**

Las disposiciones reglamentarias previamente emitidas continuarán vigentes en lo que no se oponga a los presentes Estatutos.

#### **CUARTA.- Depósito ante las autoridades laborales.**

Los presentes Estatutos serán depositados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**QUINTA.- Adecuación de los Estatutos de los Sindicatos Patronales Socios.**

Los Sindicatos Patronales contarán con un plazo de un año contado a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos para que, en caso de requerirlo, modifiquen sus respectivos Estatutos a fin de hacerlos acordes con las reformas aprobadas.

**SEXTA.- Disposiciones extraordinarias.**

Las Asambleas de la COPARMEX podrán designar con arreglo al artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo, a cualquier directivo, por los ejercicios sociales y con la conformación consignada en 105 presentes Estatutos.

El Presidente de la COPARMEX, se encuentra facultado para autorizar mediante su firma cualquier documento, en términos de lo dispuesto en los últimos párrafos de los artículos 365 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo actas de cualquier tipo de Asamblea o reunión prevista en estas normas, los Estatutos, así como 105 informes de altas y bajas de miembros o padrones.

**SÉPTIMA.- Denominaciones.**

Las referencias a Centros Empresariales y/o Centros Patronales que consten en circulares, lineamientos, manuales, reglamentos, Estatutos de Centros Empresariales o Estatutos de Centros Patronales, y otros documentos similares, se considerarán equivalentes a la expresión "Sindicato Patronal" que se incorpora en estos Estatutos.

Las referencias al Secretario General que se incorporan en estos estatutos se entenderán referidas a quienes hayan fungido como Secretario de la Confederación, por lo que todas las actividades, actuaciones, certificaciones y constancias se entenderán referidas al encargo que por virtud de estos Estatutos se denomina en lo sucesivo como Secretario General.

**OCTAVA.- Ejercicio social extraordinario.**

El periodo de duración del encargo del Consejo Directivo de la COPARMEX y del Comisario Propietario y el Suplente, que concluye el 15 de noviembre de 2015, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015, para que el ejercicio social del Consejo Directivo, como el del Presidente concluya en una misma fecha.

El nombramiento del Secretario de la Confederación para el ejercicio 2015, queda homologado al de Secretario General, por lo que concluirá con tal carácter el período para el que fue electo.

Los presentes estatutos se autorizan en términos del artículo 365, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo y de los Estatutos de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX, por: Juan Pablo Castañón Castañón, Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana